

---

# INICIACIÓN A LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

---

**Ignacio Gallego Domínguez**  
**Catedrático de Derecho Civil**  
**Universidad de Córdoba**





---

# ÍNDICE

---

## **MÓDULO I. PLANES DE PENSIONES**

### **A) Regulación**

### **B) Concepto de planes de pensiones y fondos de pensiones**

**1) ¿ Qué son los planes de pensiones ?**

**2) Fondos de pensiones**

**3) Relación entre planes de pensiones y fondos de pensiones**

### **C) Elementos personales en el plan de pensiones**

**1) Los sujetos constituyentes: el promotor y los partícipes**

**2) Los beneficiarios**

### **D) Modalidades de planes de pensiones**

**1) Tipos de planes de pensiones en atención al promotor**

**2) Tipos de PP en atención a las obligaciones estipuladas**

### **E) Principios**

### **F) Contingencias cubiertas**

### **G) Garantías de las prestaciones**

### **H) Aportaciones**

### **I) Los derechos consolidados de un plan de pensiones**

### **J) Prestaciones a obtener de un plan de pensiones**

**K) Tratamiento fiscal**

**L) La crisis y los planes de pensiones**

**MÓDULO II. FONDOS DE PENSIONES**

**A) Concepto de fondos de pensiones**

**B) Constitución**

**C) Organización: Entidad gestora, entidad depositaria y comisión de control**

**D) Tipos de fondos de pensiones: de empleo y personales; abiertos y cerrados**

**E) Inversión de los activos**

**F) Responsabilidades**

**G) Condiciones generales de las operaciones**

**H) Cuentas anuales**

**I) Disolución y liquidación de los fondos de pensiones**

**MODULO III. LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL PRIVADOS DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES**

**A) Introducción**

**B) El control de los planes de pensiones: La Comisión de Control de los planes de pensiones del sistema de empleo y asociado y el defensor del partícipe de los planes de pensiones del sistema individual**

**1) Plan de pensiones del sistema de empleo**

**2) Plan de pensiones del sistema asociado**

**3) Planes de pensiones sistema individual: el defensor del partícipe**

## **C) La Comisión de control del fondo de pensiones**

- 1) Comisión de control del fondo de pensiones de empleo**
- 2) Comisión de control de los fondos de pensiones personales**

## **BIBLIOGRAFÍA SOBRE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES. NORMATIVA**

### **PÁGINAS WEB DE PLANES DE PENSIONES**

### **CUESTIONES PRÁCTICAS**

#### **1) MÓDULO I. PLANES DE PENSIONES**

- 1.A) Preguntas Test**
- 1.B) Plan de Pensiones Asociado de UGT**
- 1.C) Orden de movilización al Plan de pensiones Asociado de CC.OO**
- 1.D) Los planes de pensiones pueden sortear la crisis**
- 1.E) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo Social, Sección 1ª), núm. 1216/2003 de 25 septiembre (AS\2004\877)**

#### **2) MÓDULO II: FONDOS DE PENSIONES**

- 2.A) Preguntas tipo test**
- 2.B) UGT y Comisiones crean una asesoría para garantizar la rentabilidad de los planes de pensiones de empleo**
- 2.C) Fondo de pensiones del BBVA, UGT y CCOO. Una inversión responsable**

#### **3) MÓDULO 3: LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL PRIVADOS DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES**

- 3.A) Preguntas tipo test**
- 3.B) Comisión de control del Plan de Pensiones de la admón. General del Estado**



---

## MÓDULO I.- PLANES DE PENSIONES.

---

Nuestro sistema jurídico y económico contempla diversas figuras privadas que al margen de las políticas de pensiones públicas pueden ayudar a las personas jubiladas o incapacitadas a alcanzar una situación de seguridad económica en una etapa de la vida en las que las rentas del trabajo desaparecen.

Las pensiones públicas no llegan como norma general a permitir a una persona que ha cesado en su actividad remunerada por alcanzar la edad de jubilación, o por otra causa, mantener un nivel de vida similar al que tenía antes de alcanzar dicha edad, por lo que será conveniente atender a estas vías. En ocasiones las pensiones son tan exiguas que no es que no permitan mantener el nivel de vida anterior, sino que apenas permiten la supervivencia. Los problemas se incrementan cuando nos referimos a pensiones de viudedad.

Dentro de los mecanismos privados para atender a una persona en el momento de su jubilación o antes infortunios de la vida, cabe identificar distintas vías. Nos ocuparemos en las líneas que sigue de planes y fondos de pensiones.

### A) Regulación

- Se encuentran regulados hoy día por:

. el **Real Decreto Legislativo 1/2002**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones,

. y por el **Real Decreto 304/2004**, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

### B) Concepto de planes de pensiones y fondos de pensiones

1) ¿ Qué son los planes de pensiones ?.

El artículo 1 del RDLeg 1/2002 nos ofrece una serie de notas de los planes de pensiones que nos ayudan a entender su concepto:

1. Los planes de pensiones definen el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, las obligaciones de contribución a los mismos y, en la medida permitida por la

presente Ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. Constituidos voluntariamente, sus prestaciones no serán, en ningún caso, sustitutivas de las preceptivas en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, teniendo, en consecuencia, carácter privado y complementario o no de aquéllas.

Queda reservada la denominación de “planes de pensiones”, así como sus siglas, a los planes regulados por esta Ley.

- Los Planes de pensiones son considerados el segundo y el tercer pilar de las previsión social complementaria, en concreto los Planes de Pensiones de empleo son considerados el segundo pilar y los planes de pensiones del sistema asociado e individual son considerados el tercer pilar.

### 2) Fondos de pensiones.

El concepto de los fondos de pensiones lo encontramos en el art. 2 del RD-Leg 1/2002:

“Naturaleza de los fondos de pensiones. Los fondos de pensiones son patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a planes de pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizarán de acuerdo con la presente Ley”.

### 3) Relación entre planes de pensiones y fondos de pensiones.

Los Planes y Fondos de Pensiones son figuras diferentes, pero complementarias.

a) Los Planes de Pensiones determinan el derecho de las personas que en él se integran, a recibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez; contemplan las obligaciones de contribución a los mismos; y establecen las reglas de constitución y funcionamiento de ese patrimonio.

Se constituyen de forma voluntaria y tienen un carácter privado y complementario de las pensiones públicas.

b) Por su parte, el Fondo de Pensiones es el instrumento mediante el cual se canaliza la actividad de los Planes de Pensiones.

El fondo de pensiones es un patrimonio común, sin personalidad jurídica, formado por las aportaciones de los promotores y de los partícipes para dar cumplimiento al plan. Está organizado y administrado por una Entidad gestora, con el concurso de un depositario y bajo la supervisión de una comisión de control.

Los Planes de Pensiones se agrupan en Fondos formando un patrimonio único que es gestionado por profesionales expertos, ofreciendo la rentabilidad y seguridad propias de las grandes inversiones. El Fondo integra los recursos económicos del Plan o Planes que lo componen, canaliza las inversiones y efectúa el pago de las prestaciones a los beneficiarios. Los Fondos de Pensiones deben constituirse previa autorización administrativa del Ministerio de Economía, inscribiéndose en el Registro de Fondos de Pensiones y en el Registro Mercantil.

4). Los planes de pensiones no constituyen un contrato de seguro, si bien existen analogías.

- El contrato de creación de un plan de pensiones no es un contrato de seguro.

Como señala BROSETA PONS, no existe una Entidad aseguradora que a cambio de una prima prometa prestaciones de pensiones con la seguridad propia del contrato de seguro. La previsión propia de los fondos de pensiones se intenta «asegurar» mediante la técnica de la inversión colectiva en un patrimonio colectivo formado por los promotores y los partícipes e invertido en activos con los criterios de las Instituciones de Inversión Colectiva: diversificación, seguridad y liquidez.

No obstante el autor señalado reconoce que existen importantes analogías entre el contrato de seguro de sumas y el contrato de Plan de pensiones:

1º) Ambos son contratos privados; en el Plan de pensiones las prestaciones privadas pueden ser o no complemento del sistema de Seguridad Social obligatoria (en desarrollo del art. 41 de la Constitución).

2º) Ambos tienen finalidad de previsión de necesidades económicas futuras, concediendo a los beneficiarios el derecho a percibir rentas o capitales ante la producción de eventos de la vida humana, como jubilación, supervivencia a una determinada edad, viudedad, orfandad o invalidez.

3º) El plan se instrumenta también mediante un sistema financiero y (de cálculo) actuarial, que permite establecer una equivalencia entre las aportaciones y las prestaciones futuras a los beneficiarios: con reservas, margen de solvencia, etc., técnicas propias de las entidades aseguradoras. Podrán prever la contratación de seguros, avales y otras garantías.

### **C) Elementos personales en el plan de pensiones**

Cabe distinguir entre las figuras de los constituyentes -promotores, partícipes- y los beneficiarios (art. 3 RDLeg 1/2002). A veces esta cualidad puede recaer sobre una misma persona.

#### **1) Los sujetos constituyentes: el promotor y los partícipes**

- Son sujetos constituyentes de los planes de pensiones:

a) El promotor del plan: tienen tal consideración las personas jurídicas, cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que insten su creación y, en su caso, participen en su desenvolvimiento.

- La doctrina (CALVO VÉRGEZ) señala que también podrá ser promotor un empresario individual, en la medida en que en el término "empresa" incluido en dicho concepto engloba tanto al empresario individual como al empresario persona jurídica.

b) Los partícipes: tienen esta consideración las personas físicas -las personas naturales- en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realicen o no aportaciones.

#### **2) Los beneficiarios**

Los beneficiarios son las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

. Por ejemplo, en caso de percepción de prestaciones en el caso de muerte del partícipe A el beneficiario será una persona distinta del partícipe: pensiones de orfandad o viudedad.

. En caso de jubilación del partícipe A, el beneficiario de la pensión o de la cantidad a tanto alzado será el propio partícipe.

## D) Modalidades de planes de pensiones

Cabe diferenciar distintos tipos de planes de pensiones. La principal clasificación es la que atiende al promotor. Igualmente podemos clasificarlos en atención a las obligaciones estipuladas.

### 1) Tipos de planes de pensiones en atención al promotor

- Tal y como señala el art. 4 del RDLeg. 1/2002, se recogen las siguientes modalidades de los planes de pensiones.

#### a) PP de sistema de empleo:

- Son aquellos planes cuyo promotor es cualquier entidad, corporación, sociedad o empresa y cuyos partícipes son los empleados de la entidad, incluidos los que tengan relación laboral de carácter especial como altos directivos; el empresario individual también puede ser partícipe de un plan promovido por él.

- Dentro de los planes del sistema de empleo podemos identificar los llamados planes de empleo de promoción conjunta que son aquellos promovidos conjuntamente por varias empresas o entidades, incluidos los empresarios individuales, y los entes y organismos de las Administraciones públicas (regulados en los arts. 37 y ss. del RD 304/2004).

- Como ejemplo de plan de pensiones de empleo podemos señalar el Plan de Pensiones de los Empleados de Telefónica España:

. En la página web del Pensentel: Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica de España, leemos: "El Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica de España surge como consecuencia de la negociación colectiva llevada a cabo con los representantes legales de los trabajadores para la transformación del sistema de Previsión Social de la Empresa y en el marco del régimen transitorio de la legislación de Planes y Fondos de Pensiones, previa consulta a la plantilla, cuyo resultado fue favorable.

Este Plan se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente de la Seguridad Social pública que, en razón de sus sujetos constituyentes se encuadra en la modalidad de sistema de empleo y de aportación definida, con aportaciones obligatorias del promotor (Telefónica de España, S.A.U.) y de los partícipes (Empleados de Telefónica de España, S.A.U.).

- Como ejemplo de plan de pensiones de empleo de promoción conjunta podemos señalar:

- . El Plan de Pensiones de la Administración General del Estado (AGE)
- . El "Plan de Pensiones de la Administración Pública de la C.A. de Canarias".

b) PP de sistema asociado:

- Son aquellos planes cuyo promotor o promotores son cualesquiera asociaciones o sindicatos, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados.

- Como ejemplo de este tipo de plan podemos señalar:

- . El "Plan de Pensiones Asociado de UGT"
- . El "Plan de pensiones asociado de de la Confederación Sindical Comisiones Obreras".

c) PP de sistema individual:

- Son aquellos planes cuyo promotor son una o varias entidades de carácter financiero y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas.

- Como ejemplo podemos señalar el plan de pensiones que como personas individuales podemos contratar con BBVA o con CajaMadrid o con cualquiera otra entidad financiera.

Hay que señalar que en la práctica los PP de empleo o del sistema asociado las comisiones de la gestora son muy inferiores a los PP del sistema individual.

## 2) Tipos de PP en atención a las obligaciones estipuladas

En razón de las obligaciones estipuladas, los planes de pensiones se ajustarán a las modalidades siguientes:

a) Planes de prestación definida:

- En los que se define como objeto la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios.

### b) Planes de aportación definida

- En ellos el objeto definido es la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes al plan.
- La mayoría de los planes de pensiones en España son de aportación definida.
- Son planes en los que, estando predeterminada la cuantía de las aportaciones de los partícipes y, en su caso, de las contribuciones de los promotores de planes de empleo, el plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras.
- La aportación podrá fijarse en términos absolutos o en función de otras magnitudes como salarios, flujos empresariales, cotizaciones a la Seguridad Social u otras variables susceptibles de servir de referencia.
- En esta modalidad de planes, las prestaciones se determinarán a partir del acaecimiento de la contingencia o al abonarse las prestaciones, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el plan, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 75.
- No obstante lo anterior, a partir del acaecimiento de la contingencia podrá garantizarse a los beneficiarios la cuantía de las prestaciones causadas, siempre que dicha garantía se instrumente a través de los correspondientes contratos previstos por el plan con entidades aseguradoras u otras entidades financieras, el cual en ningún caso asumirá los riesgos inherentes a dichas prestaciones.
- Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades financieras asuman con los partícipes de planes de pensiones individuales compromisos de revalorización de los derechos consolidados a una fecha determinada, en los términos del artículo 77 del RD 304/2004 que, en todo caso, se concertarán como garantías independientes del plan de pensiones.

### c) Planes mixtos

- En ellos el objeto es, simultáneamente, la cuantía de la prestación y la cuantía de la contribución.
- Por ejemplo, el PP Asociado de la Confederación Sindical de CCOO es un plan mixto.
- No todas las clases de pensiones en atención al promotor pueden ser de cualquiera de las tres modalidades anteriores:

1. Los planes de los sistemas de empleo y asociados podrán ser de cualquiera de las tres modalidades señaladas, es decir, podrán ser de prestación definida, de prestación definida o mixtos.
2. Los planes del sistema individual sólo de la modalidad de aportación definida.

## E) Principios

El art. 5 del RDLeg se encarga de centrar los principios básico de los planes de pensiones.

### a. No discriminación:

- Debe garantizarse el acceso como partícipe de un plan a cualquier persona física que reúna las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor que caracterizan cada tipo de contrato.

- En particular:

1. Un plan del sistema de empleo será no discriminatorio cuando la totalidad del personal empleado por el promotor esté acogido o en condiciones de acogerse al citado plan, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a dos años para acceder a aquel. Cualquier plan del sistema de empleo podrá prever el acceso con una antigüedad inferior a dos años o desde el ingreso en la plantilla del promotor.

La no discriminación en el acceso al plan del sistema de empleo será compatible con la diferenciación de aportaciones del promotor correspondientes a cada partícipe, conforme a criterios derivados de acuerdo colectivo o disposición equivalente o establecidos en las especificaciones del plan.

2. Un plan del sistema asociado será no discriminatorio cuando todos los asociados de la entidad o entidades promotoras puedan acceder al plan en igualdad de condiciones y de derechos.

3. Un plan del sistema individual será no discriminatorio cuando cualquier persona que manifieste voluntad de adhesión y tenga capacidad de obligarse pueda hacerlo en los términos contractuales estipulados para cualquiera de los miembros adheridos.

### b. Capitalización:

- Los planes de pensiones se instrumentarán mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización. Se produce un proceso de acumulación de fondos. En consecuencia, las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de tales sistemas.

- Reglamentariamente se definen la tipología de los sistemas de capitalización y sus condiciones de aplicación, exigiéndose, salvo que medie aseguramiento, la constitución de reservas patrimoniales adicionales para garantizar la viabilidad del plan.

### c. Irrevocabilidad de aportaciones:

- Las aportaciones del promotor de los planes de pensiones (así, por ejemplo, la empresa en los PP de empleo) tendrán el carácter de irrevocables.

### d. Atribución de derechos:

- Las aportaciones de los partícipes a los planes de pensiones determinan para los citados partícipes los derechos recogidos en el artículo 8 de la presente Ley, que más tarde veremos.

### e. Integración obligatoria:

- Integración obligatoria a un fondo de pensiones, en los términos fijados por esta Ley, de las contribuciones económicas a que los promotores y partícipes estuvieran obligados y cualesquiera otros bienes adscritos a un plan.

- El RDLeg (art. 5.2) señala que exclusivamente, los planes de pensiones que cumplan los requisitos contenidos en esta Ley podrán acceder a los regímenes financiero y fiscal previstos en ella.

## **F) Contingencias cubiertas**

La contingencia base cubierta es la jubilación. Igualmente queda cubierta la incapacidad -incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez-, la muerte del partícipe y la dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

### 1- En caso de jubilación o de supervivencia.

- . Cuando se llegue a la jubilación se tiene un plazo de 6 meses para decidir cómo y cuándo cobrar el plan.

. Si no se tiene derecho a jubilación (por el hecho de no haber cotizado nunca a la Seguridad Social, etc...), la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social (65 años), en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social. No obstante, puede anticiparse la prestación a partir de los 60 o los 45 según los casos.

- La normativa permite la anticipación de la prestación correspondiente a jubilación si las especificaciones del plan de pensiones lo prevén, a partir de los 60 años de edad.

- Se puede anticipar la prestación a los 45 años de edad, si el titular es una persona con discapacidad –reconocida administrativa o judicialmente-.

### 2. En caso de invalidez:

. El plan puede hacerse efectivo en caso de:

- invalidez total y permanente para la profesión habitual,

- o absoluta y permanente para cualquier tipo de trabajo,

- o gran invalidez.

### 3. En caso de fallecimiento:

. En el supuesto de fallecimiento, tanto en el periodo en que se realizan las aportaciones (partícipe) como en el de cobro de prestaciones (beneficiario).

. El fallecimiento del partícipe hace que las prestaciones sean cobradas por terceros y aparecen en su caso las prestaciones de viudedad y orfandad.

### 4. En caso de enfermedad grave:

. Cuando se acredite con un certificado médico de la Seguridad Social o de una entidad concertada:

- cualquier dolencia física o psíquica que incapacite temporalmente

para la ocupación o actividad habitual durante un periodo continuado mínimo de 3 meses y que requiera una intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

- cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impiden totalmente la ocupación o actividad habitual, requiera o no, asistencia de otras personas.

### 5. En caso de desempleo de larga duración:

. Cuando el partícipe se encuentre en situación legal de desempleo (no voluntario) durante un periodo continuado de al menos 12 meses, siempre que esté inscrito en el INEM u organismo competente y no perciba prestaciones contributivas.

## **G) Garantías de las prestaciones**

- El plan podrá prever la contratación de seguros, avales y otras garantías con las correspondientes entidades financieras para la cobertura de riesgos determinados o el aseguramiento o garantía de las prestaciones.

- De hecho encontramos en el ámbito de los planes de pensiones del sistema individual los llamados planes garantizados, que se caracterizan por ofrecer una garantía externa al inversor, así garantizan al menos el capital invertido a vencimiento.

## **H) Aportaciones**

- ¿ Quien está obligado a hacer las aportaciones ? : Depende del tipo de plan de pensiones.

a) En casos de plan de pensiones del sistema de empleo las aportaciones las realizarán las empresas, entidades, corporaciones.

b) En los casos de pensiones del sistema asociado, los partícipes, es decir, los asociados o miembros de la entidad promotora.

c) Las contribuciones o aportaciones a un plan de pensiones individual se realizarán por los partícipes en los casos y forma que, con respeto a la normativa, establezca el respectivo plan de pensiones. En principio, salvo que otra cosa se pacte existe libertad en el modo de hacer las aportaciones, sea una cantidad fija periódica, la cual puede ser reducida o aumentada cuando se desee o suspendida, sea aportaciones únicas.

- Existen límites anuales a la aportación a uno o varios planes de pensiones:

. En concreto 10.000 euros anuales, salvo que el aportante tenga más de 50 años en cuyo caso el límite se encuentra en 12.500 euros. Se pueden hacer aportaciones a nombre del cónyuge hasta 2.000 euros anuales que serán deducibles.

. Así en concreto señala el art. 5.3 de la LPFP: "Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley se adecuarán a lo siguiente:

a. El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 10.000 euros. No obstante, en el caso de partícipes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

b. El límite establecido en el párrafo a anterior se aplicará individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

c. Excepcionalmente, la empresa promotora podrá realizar aportaciones a un plan de pensiones de empleo del que sea promotor cuando sea preciso para garantizar las prestaciones en curso o los derechos de los partícipes de planes que incluyan regímenes de prestación definida para la jubilación y se haya puesto de manifiesto, a través de las revisiones actuariales, la existencia de un déficit en el plan de pensiones".

- Las aportaciones se puede realizar mensual, trimestral, semestral o anualmente, dependiendo del plan, incluso se pueden aumentar o suspender temporalmente.

- Una nota importante a destacar de los planes de pensiones, que constituye otra nota importante distintiva con relación a los planes de jubilación, es la de la irrevocabilidad de las aportaciones.

. Los partícipes de planes de pensiones no pueden rescatar las aportaciones realizadas hasta el momento de la jubilación, salvo invalidez permanente o fallecimiento (y en los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los términos establecidos en el Reglamento), aunque en algunos planes de pensiones se permite solicitar un crédito hasta una cierta cuantía sobre lo aportado, aplicando el tipo de interés que se haya pactado en las condiciones del plan.

. En el caso de que el fondo esté mal gestionado o por voluntad del partícipe, la Ley permite llevarse el dinero a otro fondo que tenga la misma finalidad, pero no autoriza a destinar el capital a otra cosa que no sea la jubilación.

### I) Los derechos consolidados de un plan de pensiones

- Los planes de pensiones se instrumentarán mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización. En consecuencia, las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de tales sistemas.

- Constituyen derechos consolidados por los partícipes de un plan de pensiones los siguientes (art. 8.7 del RDLeg 1/2002):

1. En los planes de prestación definida, la reserva que le corresponda de acuerdo con el sistema actuarial utilizado.

2. En los planes de pensiones de aportación definida, la cuota parte que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, rendimientos y gastos.

En un Plan de Pensiones el importe de los Derechos Consolidados del Partícipe en cada momento, están constituidos por la suma de las aportaciones económicas realizadas más los intereses generados por las mismas menos los gastos que se hayan producido menos las pérdidas o rendimientos negativos que se hayan podido producir.

- Si bien una nota de los planes de pensiones es la iliquidez, de modo que no se puede rescatar lo aportado al mismo hasta el momento del acaecimiento de las contingencias cubiertas, no obstante, la normativa prevé como supuestos excepcionales de liquidez que los derechos consolidados en los planes de pensiones puedan hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Dada la crisis económica que nos afecta el RD 1299/2009, de 31 de julio, ha flexibilizado los requisitos para que los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración.

- Los derechos consolidados del partícipe en un plan de pensiones no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

- Según el tipo de PP el partícipe pueden trasladar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, en los términos que marca la normativa (art. 8.8 del RDLeg 1/2002):

1. Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema asociado e individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones por:

- decisión unilateral del partícipe o por pérdida de la condición de asociado del promotor en un plan de pensiones del sistema asociado.

- o por terminación del plan.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema individual y asociado también podrán movilizarse a otros planes de pensiones a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones de los planes de pensiones correspondientes. Esta movilización no modificará la modalidad y condiciones de cobro de las prestaciones.

2. No obstante, los derechos consolidados de los partícipes en los planes de pensiones del sistema de empleo no podrán movilizarse a otros planes de pensiones, salvo:

- en el supuesto de extinción de la relación laboral y en las condiciones que reglamentariamente se establecen, y sólo si estuviese previsto en las especificaciones del plan,

- o por terminación del plan de pensiones.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de empleo no podrán movilizarse, salvo por terminación del plan de pensiones.

## **J) Prestaciones a obtener de un plan de pensiones**

- La cuantía a obtener en su momento en un plan de pensiones es indeterminada a priori, pues dependerá de cómo ha ido y rendimientos de la gestión del fondo en que se integra –hay Planes conservadores que sólo invierten en renta fija y planes arriesgados, que casi en su totalidad sólo lo hacen en renta variable, y planes con inversiones mixtas en distintos porcentajes.

Algunas entidades bancarias ha ofrecido planes de pensiones garantizados en los que las entidades bancarias garantizan al ahorrador la percepción de una cantidad: garantizan el capital invertido a vencimiento, es decir, al final de la vida del producto, y además la entidad bancaria se ofrece a satisfacer un tipo de interés –sea fijo sea variable-, sin tener en cuenta la coyuntura del mercado. Por ello el dinero del ahorrador no corre ningún riesgo siempre que se mantenga hasta vencimiento.

- Una persona puede tener varios planes de pensiones personales y de esta forma combinar las ventajas económicas de unos planes conservadores y de otros agresivos. Igualmente se pueden simultanear planes personales, de empleo o asociados.

- Se puede cobrar a elección del perceptor:

. en forma de capital -cuantía a tanto alzado.

. en forma de renta periódica, temporal o vitalicia.

. en forma mixta -una cantidad a tanto alzado y el resto en forma de renta.

. bien en pagos no periódicos, siempre que se respeten los límites cuantitativos anuales en las aportaciones.

### **K) Tratamiento fiscal**

- Se trata de figuras que están impulsadas desde el poder público mediante una serie de beneficios fiscales.

- Estos beneficios fiscales afectan:

1) Por una parte, a las aportaciones que se hacen al plan.

Las aportaciones que se hacen al plan reducen la base imponible en el IRPF, ya hagan la aportación la empresa (PP del sistema de empresa), ya lo haga el partícipe (PP del sistema asociado o del sistema individual).

Hay límites máximos cuantitativos a las aportaciones anuales al plan. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 la Ley IRPF, -aportaciones o contribuciones a los planes de planes de pensiones individuales y algunas aportaciones del pro-

motor en planes de pensiones de empleo, a las mutualidades de previsión social, a los planes de previsión asegurados (PPA), a los planes de previsión social empresarial y a las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de la dependencia severa-, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50 por 100 para contribuyentes mayores de 50 años.

b) 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

2) A las prestaciones obtenidas del plan:

- Actualmente las prestaciones obtenidas del plan, con independencia de la forma de cobro, es decir, ya sean a tanto alzado o/y en forma de renta, tienen la consideración de rendimiento del trabajo, y tributan de esta forma, integrándose en la base imponible del IRPF del perceptor.

- No obstante, hay un régimen transitorio aplicable a los Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados y para los derechos correspondientes a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, se mantiene la anterior reducción del 40%, si el cobro se produce en forma de capital, siempre que el plan tenga una antigüedad superior a dos años o se trate de prestación por invalidez.

- Las prestaciones recibidas por los beneficiarios, en el supuesto de fallecimiento del partícipe titular, no tributan en el Impuesto de Sucesiones. Lo deben hacer como rendimientos del trabajo.

- Si bien hoy día existe una exención general en el Impuesto del Patrimonio, tradicionalmente ya los derechos consolidados de los Planes de Pensiones estaban exentos de tributación en el Impuesto sobre el patrimonio.

### **L) La crisis y los planes de pensiones**

- Justo es decir que por los problemas de la crisis en que vivimos la rentabilidad en la práctica totalidad de los planes de pensiones en los últimos años ha sido negativa<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://www.rankia.com/articulos/251884-frenazo-seco-planes-pensiones>

- [www.consumer.es](http://www.consumer.es) (6 septiembre 2010)<sup>2</sup> : “ La rentabilidad de los fondos de pensiones españoles se incrementa un 3,4%. Desde enero de 2010, la rentabilidad media se ha elevado hasta el 0,5% debido a la aportación de los fondos de renta fija y los de renta variable no euro.

Los fondos de pensiones españoles tuvieron una rentabilidad del 0,1% en agosto, lo que supuso una media del 3,4% en los últimos doce meses. Desde comienzos de año, la rentabilidad media se ha elevado hasta el 0,5% debido a la aportación de los fondos de renta fija y los de renta variable no euro, según los datos registrados por el servicio de medición de Mercer, perteneciente al Grupo Marsh.

La empresa perteneciente al Grupo Marsh añade que en lo que va de año la rentabilidad media se ha elevado hasta el 0,5% debido a la aportación de los fondos de renta fija y a los de renta variable no euro.

En un año, los fondos de pensiones de renta fija han registrado una rentabilidad positiva del 6,3% y se han convertido en los únicos que alcanzaron cifras rentables en agosto (+2,5%). Mientras, los fondos de renta variable no euro han perdido un 1,6% durante el mes estival, pese al 15,4% que consiguieron durante el año. Los fondos de renta variable euro han retrocedido un 4,2% en agosto y un 2% en doce meses.

De esta manera, en lo que va de año el mejor comportamiento pertenece a los fondos de renta variable no euro (+7,2%) seguido de los de renta fija (+4,7%), mientras que los de renta variable no euro han descendido (-8,9%).

Desde que comenzó el año, el mejor comportamiento se ha registrado en los fondos de renta variable no euro (+7,2%), seguidos de los fondos de renta fija (+4,7%) y frente al descenso de los fondos de renta variable no euro (-8,9%)”.

---

<sup>2</sup> [http://www.consumer.es/web/es/economia\\_domestica/2010/09/06/195618.php](http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/2010/09/06/195618.php)



---

## MÓDULO II.- FONDOS DE PENSIONES.

---

### A) Concepto de fondos de pensiones.

- Distinto del plan es el fondo de pensiones, que es un patrimonio común, sin personalidad jurídica integrado por las aportaciones de los promotores y partícipes para dar cumplimiento al Plan, organizado y administrado por una Entidad Gestora con el concurso de un Depositario y bajo supervisión de una Comisión de Control.

Para la instrumentación de un plan de pensiones, las contribuciones económicas a que los promotores y los partícipes del plan estuvieran obligados se integrarán inmediata y necesariamente en una cuenta de posición del plan en el fondo de pensiones, con cargo a la cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del plan. Dicha cuenta recogerá, asimismo, los rendimientos derivados de las inversiones del fondo de pensiones que, en los términos de esta Ley, se asignen al plan (art. 10.1 RDLeg 1/2002)

- Los planes de pensiones del sistema de empleo se integrarán necesariamente en fondos de pensiones cuyo ámbito de actuación se limite al desarrollo de planes de pensiones de dicho sistema (art. 10.4 RDLeg).

### B) Constitución

- Se constituyen previa autorización administrativa mediante escritura pública otorgada por la entidad promotora (con el contenido que establece el art. 11.2 LPFP) e inscripción en el Registro administrativo y en el Registro Mercantil.

- La escritura de constitución deberá contener necesariamente las siguientes menciones:

a) La denominación o razón social y el domicilio de la entidad o entidades promotoras.

b) La denominación o razón social y el domicilio de las entidades gestora y depositaria y la identificación de las personas que ejercen la administración y representación de aquéllas.

c) La denominación del fondo, que deberá ser seguida, en todo caso, de la expresión "fondo de pensiones".

d) El objeto del fondo conforme a la presente Ley.

e) Las "normas de funcionamiento."

- No tendrá personalidad jurídica.

- En los fondos de pensiones que integran planes de pensiones de prestación definida y en los fondos de pensiones abiertos (que como ahora veremos son los que canalizan o pueden canalizar varios planes de pensiones) podrá requerirse la constitución de un patrimonio inicial mínimo, según niveles fijados reglamentariamente en razón de las garantías exigidas para su correcto desenvolvimiento financiero.

### **C) Organización: Entidad gestora, entidad depositaria y comisión de control**

- La administración de los fondos se confía a una entidad gestora, con el concurso de una entidad depositaria y bajo la supervisión de una Comisión de Control (es el mismo esquema de las Instituciones de Inversión Colectiva).

. El "Plan de Pensiones Asociado de UGT" está integrado en el Fondo de Pensiones denominado "BBVA Colectivos Uno, Fondo de Pensiones".

. El "Plan de Pensiones Asociado de CC.OO." es gestionado por el Grupo BBVA, siendo la Entidad Gestora, Gestión de Previsión y Pensiones, y la Entidad Depositaria, BBVA.

- En el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado la entidad gestora es "Gestión de Previsión y Pensiones, S.A." y la entidad depositaria "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria".

- La organización de éste, que ha de ajustarse a las «normas de funcionamiento» que han de constar en su escritura de constitución, está caracterizada por la existencia de una entidad gestora (que puede ser una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo sea la administración de fondos de pensiones o una entidad aseguradora) la cual, junto a la función de seleccionar las inversiones a realizar por el fondo, ha de llevar su contabilidad y la determinación de las obligaciones y derechos que corresponden a los partícipes cuyos planes de pensiones se integran en el fondo.

. La sociedad gestora presentará cuentas anualmente de acuerdo con el Código de comercio, que serán auditadas. Además existe una revisión financiero-actuarial y un informe de control de inversiones.

Las normas de funcionamiento, que han de estar es la escritura pública de constitución, que especificarán, al menos:

- 1.º El ámbito de actuación del fondo.
- 2.º El procedimiento para la elección y renovación y la duración del mandato de los miembros de la comisión de control del fondo, así como el funcionamiento de ésta.
- 3.º La política de inversiones de los recursos aportados al fondo.
- 4.º Los criterios de imputación de resultados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
- 5.º Los sistemas actuariales que pueden utilizarse en la ejecución de los planes de pensiones.
- 6.º La comisión máxima que haya de satisfacerse a la entidad gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 de esta Ley.
- 7.º Las normas de distribución de los gastos de funcionamiento a que se refiere el apartado 6 del artículo 14 de esta Ley.
- 8.º Los requisitos para la modificación de las normas de funcionamiento y para la sustitución de las entidades gestora y depositaria. En ningún caso podrá operarse la sustitución sin el previo acuerdo de la comisión, oídas las subcomisiones, de control del fondo de pensiones, salvo lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.
- 9.º Las normas que hayan de regir la disolución y liquidación del fondo.

Además, ha de concurrir la existencia de una entidad depositaria que ha de ser necesariamente una entidad de crédito y que tiene como función principal la de custodiar los valores y activos financieros que integran el fondo, ejerciendo al propio tiempo una cierta función de vigilancia de la entidad gestora.

El fondo contará además con una Comisión de Control.

- Los servicios de gestión y de depósito se pueden contratar con cualquier entidad autorizada por un Estado miembro de la UE.

- La LPFP regula la supervisión administrativa de los PFP, la sustitución de las entidades gestora o depositaria, la disolución y terminación administrativa y el régimen administrativo de infracciones y sanciones.

### **D) Tipos de fondos de pensiones: de empleo y personales; abiertos y cerrados**

Son dos los criterios de clasificación de los fondos de pensiones:

a) Fondos de pensiones de empleo y fondos de pensiones personales:

1. Fondos de pensiones de empleo, cuyo ámbito de actuación se limitará al desarrollo de planes de pensiones del sistema de empleo exclusivamente.
2. Fondos de pensiones personales, cuyo ámbito de actuación se limitará al desarrollo de planes de pensiones del sistema asociado y/o individual.

b) Fondos abiertos y fondos cerrados:

1. Fondo de pensiones abierto, caracterizado por poder canalizar y desarrollar, junto con la inversión de los recursos del plan o planes de pensiones adscritos a aquél, la inversión de los recursos de otros fondos de pensiones de su misma categoría.
2. Fondo de pensiones cerrado, destinado exclusivamente a instrumentar la inversión de los recursos del plan o planes de pensiones adscritos a aquél.

### **E) Inversión de los activos**

- El activo del Fondo estará invertido con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y de plazos adecuados (art. 16.1).

. El Reglamento establece un listado de clases de activos aptos para la inversión.

. Según la forma de inversión del activo del fondo, podemos identificar seis categorías de planes de pensiones: renta fija a corto plazo, renta fija a largo plazo, renta fija mixta, renta variable, renta variable mixta y garantizados. Una amplia gama que contempla desde inversiones orientadas a perfiles de menos riesgo o conservadores como es la renta fija, hasta perfiles de más riesgo como es la inversión en renta variable.

. Las rentabilidades del plan serán positivas o negativas, en función de los resultados de las inversiones.

- Los tipos de interés de los depósitos de los fondos de pensiones serán libres (art. 16.6).

- Se toma como referencia la regulación de las inversiones de provisiones técnicas de las entidades aseguradoras y se basa también en gran medida en la regulación de las TIC, siguiendo la orientación del Directiva 2003/41/CE, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y a la supervisión de los Fondos de Pensiones de Empleo.

-Tal y como señala SÁNCHEZ CALERO la titularidad del fondo corresponde a los partícipes y beneficiarios, pero carecen de un poder de disposición sobre los elementos patrimoniales que constituyen el fondo.

### **F) Responsabilidades**

El art. 12 del RDLeg regula el importante tema de la responsabilidad de los fondos de pensiones:

- Los acreedores de los fondos de pensiones no podrán hacer efectivos sus créditos sobre los patrimonios de los promotores de los planes y de los partícipes, cuya responsabilidad está limitada a sus respectivos compromisos de aportación a sus planes de pensiones adscritos.

- El patrimonio de los fondos no responderá por las deudas de las entidades promotora, gestora y depositaria.

### **G) Condiciones generales de las operaciones**

- Por los fondos de pensiones se realizarán las operaciones sobre activos financieros admitidos a cotización en Bolsa o en un mercado organizado de los citados en el apartado 1 del artículo 16, de forma que incidan de manera efectiva en los precios con la concurrencia de ofertas y demandas plurales, salvo que la operación pueda realizarse en condiciones más favorables para el fondo que de las resultantes del mercado.

- En general, los fondos de pensiones no podrán otorgar crédito a los partícipes de los planes de pensiones adscritos, salvo en los casos excepcionales que se señalen reglamentariamente.

- La adquisición y enajenación de bienes inmuebles deberán ir precedidas necesariamente de su tasación, realizada en la forma prevista en la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y su legislación complementaria.
- Las entidades gestora y depositaria de un fondo de pensiones, así como sus consejeros y administradores, y los miembros de la comisión de control, no podrán comprar ni vender para sí elementos de los activos del fondo ni directamente ni por persona o entidad interpuesta. Análoga restricción se aplicará a la contratación de créditos.
- Los bienes de los fondos de pensiones sólo podrán ser objeto de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del fondo, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

## **H) Cuentas anuales**

- Dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán:
  - a) Formular y someter a aprobación de los órganos competentes las cuentas anuales de la entidad gestora, debidamente auditadas en los términos del apartado 4 siguiente, y presentar la documentación e información citada a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y a las comisiones de control del fondo y de los planes de pensiones adscritos al fondo.
  - b) Formular el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa del ejercicio anterior del fondo o fondos administrados, debidamente auditados con arreglo al párrafo a), someter dichos documentos a la aprobación de la comisión de control del fondo respectivo, quien podrá dar a la misma la difusión que estimen pertinente, y presentar la documentación e información de dicho fondo o fondos del mismo modo que regula el párrafo precedente.
- Dentro de primer semestre de cada ejercicio económico, las entidades gestoras deberán publicar, para su difusión general, los documentos mencionados en el apartado 1.
- Los documentos citados en el párrafo a) del apartado 1 deberán ser auditados por expertos o sociedades de expertos que cumplan los requisitos que se señalen reglamentariamente. Los informes de auditoría deberán abarcar los aspectos contables financieros y actuariales, incluyendo un pronunciamiento expreso en lo relativo al cumplimiento de lo previsto al respecto en esta Ley y en su desarrollo reglamentario.

## I) Disolución y liquidación de los fondos de pensiones

Señala el art. 15 del RDLeg

a) Causas de disolución:

1. Procederá la disolución de los fondos de pensiones:

a) Por revocación de la autorización administrativa al fondo de pensiones.

b) Por la paralización de su comisión de control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijen reglamentariamente.

c) Por concurrir los supuestos previstos en el artículo 23 de esta Ley.

d) Por decisión de la comisión de control del fondo, o si ésta no existiere, si así lo deciden de común acuerdo su promotor, entidad gestora y depositaria.

e) Por cualquier otra causa establecida en sus normas de funcionamiento.

2. Una vez disuelto el fondo de pensiones se abrirá el período de liquidación, añadiéndose a su denominación las palabras "en liquidación", y realizándose las correspondientes operaciones conjuntamente por la comisión de control del fondo y la entidad gestora en los términos que reglamentariamente se determinen.

Será admisible que las normas del fondo de pensiones prevean que, en caso de liquidación del mismo, todos los planes deban integrarse en un único fondo de pensiones.

En todo caso, serán requisitos previos a la extinción de los fondos de pensiones la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la continuación de los planes de pensiones vigentes a través de otro u otros fondos de pensiones ya constituidos o a constituir.

3. El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro administrativo, publicándose, además, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.

Ultimada la liquidación, tras haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo tercero del apartado 2 precedente, los liquidadores deberán solicitar del Registrador mercantil y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la cancelación respectiva de los asientos referentes al fondo de pensiones extinguido

## MÓDULO III.- LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL PRIVADOS DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

### A) Introducción

Como señala CALVO VÉRGEZ, los medios de control existentes de los planes de pensiones pueden ser privados o públicos.

1. Dentro de los privados cabe encuadrar la actuación que puedan llevar a cabo determinados expertos independientes, auditores y actuarios, además de la obligación de control mutuo impuesta a las entidades gestora y depositaria y de los distintos mecanismos de autotutela colectiva de promotores, partícipes y beneficiarios existentes, articulados a través de la implantación de comisiones de control de planes y de fondos.

2. Por lo que respecta a los medios de control público existentes, ya en su día la LOSSP se encargó de establecer un sistema de garantías de control público especial equiparable al diseñado para la actividad aseguradora. Ahora bien, debe quedar claro que el desarrollo de esta actividad de supervisión administrativa no determina en sí misma que las prestaciones procedentes de los planes de pensiones resulten garantizadas frente a una eventual situación de insolvencia de los fondos ni frente a los estados de solvencia del empleador. De hecho, ni siquiera se impone un aseguramiento obligatorio de las prestaciones. Y ello con independencia de que en estos casos la externalización de los compromisos por pensiones haya contribuido a dotar al sistema de mayores garantías de conservación de los derechos acumulados de pensión.

### B) El control de los planes de pensiones: La comisión de control de los planes de pensiones del sistema de empleo y asociado y el defensor del partícipe de los planes de pensiones del sistema individual

- La comisión de control del plan de pensiones supervisará la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan a los requerimientos del régimen financiero de éste (art. 10.3 LFPP).

#### 1) Plan de pensiones del sistema de empleo

- El funcionamiento y ejecución de cada plan de pensiones del sistema de empleo será supervisado por una comisión de control constituida al efecto (art. 7 de la LPPP y arts. 29 a 32 del Reglamento de 2004).

- La comisión de control del plan tendrá las siguientes funciones (art. 7 LPFP):

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del plan.
- c) Nombrar los representantes de la comisión de control del plan en la comisión de control del fondo de pensiones al que esté adscrito.
- d) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la presente Ley le atribuye.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios en relación con el plan de pensiones.

- Composición de la comisión de control del plan de pensiones (art. 30 RFPF).

. La comisión de control del plan de pensiones de empleo estará formada por representantes:

1. Del promotor o promotores.
2. Y representantes de los partícipes y, en su caso, por representantes de los beneficiarios.

- No obstante, los representantes de los partícipes podrán ostentar la representación de los beneficiarios del plan de pensiones si así se establece en el plan con carácter general, o en tanto el colectivo de beneficiarios no alcance el número, porcentaje o condiciones exigidas por las especificaciones del plan, en su caso, para tener una representación específica.

- Cuando en el desarrollo del plan éste quedara sin partícipes, la representación atribuida a ellos corresponderá a los beneficiarios.

. Con arreglo a los siguientes criterios:

1. Con carácter general, el número de miembros de la comisión de control del plan será el fijado en las especificaciones, garantizándose

la atribución del 50 % de los miembros y, en todo caso, del conjunto de votos a los representantes designados por el promotor o promotores frente a la representación de los partícipes y beneficiarios.

No obstante, en virtud del acuerdo de negociación colectiva, podrá establecerse una distribución de representantes distinta de la prevista con carácter general en el párrafo anterior, sin perjuicio de la necesaria aplicación de lo previsto en el artículo 32, y debiendo garantizarse la representación del promotor y de los partícipes.

2. Las especificaciones señalarán el número y distribución de los respectivos representantes de los partícipes y de los beneficiarios.

. Si existen subplanes: Los planes de pensiones del sistema de empleo podrán prever la representación específica en la comisión de control de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios de cada uno de los subplanes que se definan dentro del mismo plan.

. En los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta podrán establecerse sistemas de representación conjunta o agregada en la comisión de control de los colectivos de promotores, partícipes y beneficiarios, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

### - Duración del cargo.

Los miembros de la comisión de control del plan serán nombrados por un período máximo de cuatro años, y podrán ser reelegidos o renovados.

### - Presidente y Secretario.

En el seno de la comisión de control se nombrará al menos a quienes hayan de ejercer la presidencia y la secretaría.

### - Designación o elección de los miembros de la comisión de control (art. 31 LPFP).

1. Las especificaciones del plan deberán regular el procedimiento de designación o elección de los miembros de la comisión de control del plan.

El empresario individual promotor de un plan de empleo en el que pueda figurar como partícipe será titular de derechos políticos y de representación en la comisión de control por su condición de promotor, no siendo designable, elegible o elector en el ámbito de la representación de los partícipes o beneficiarios.

2. En los planes de pensiones del sistema de empleo podrán establecerse procedimientos de designación directa de los miembros de la comisión de control por parte de la comisión negociadora del convenio, y/o designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

- Cuando se prevea la designación por la comisión negociadora del convenio, cada parte designará, respectivamente, a los miembros de la comisión de control representantes del promotor, y a los miembros representantes de partícipes y beneficiarios.

- La designación de los miembros de la comisión de control o de los representantes de partícipes y beneficiarios en ésta podrá coincidir con todos o parte de los componentes de la comisión negociadora o, en su caso, de los representantes de los trabajadores en la empresa con independencia de que sean o no partícipes.

- Las designaciones directas de los miembros de la comisión de control podrán ser revocadas en cualquier momento por las partes respectivas, que designarán los sustitutos.

- En caso de designación efectuada por la comisión negociadora del convenio, ésta podrá acordar que las renovaciones o revocación de los miembros de la comisión de control se realicen, en su caso, por las partes respectivas en la comisión de seguimiento del convenio.

- Si así lo acuerda la comisión negociadora del convenio o lo prevén las especificaciones, los miembros de la comisión de control designados por la misma como representantes de los partícipes y beneficiarios, podrán ser renovados o revocados posteriormente por la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

3. A falta de designación directa prevista en el apartado anterior, la elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios se realizará mediante proceso electoral conforme a los siguientes criterios:

a. Serán elegibles los partícipes del plan, si bien las especificaciones podrán excluir de la condición de elegible a los partícipes en suspenso por extinción o suspensión de la relación laboral con el promotor.

Los beneficiarios serán elegibles siempre que, conforme a las especificaciones, les corresponda una representación específica en la comisión de control.

En el caso de que la representación de los beneficiarios venga atribuida a la representación de los partícipes, los beneficiarios serán elegibles salvo que las especificaciones les excluyan de tal condición o la condicionen a que alcancen el número o porcentaje del colectivo total previsto en aquéllas a tal efecto.

Los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos tendrán derecho a presentar candidatos partícipes y, en su caso, candidatos beneficiarios.

Las candidaturas deberán estar avaladas por sindicatos o por la firma de un porcentaje de integrantes del correspondiente colegio electoral fijado en especificaciones, que no podrá ser inferior al 10 %.

b. Serán electores todos los partícipes del plan con independencia de que realicen o no aportaciones, siempre que mantengan sus derechos consolidados en el plan.

Los beneficiarios serán electores cuando, de acuerdo a las especificaciones, les corresponda una representación específica en la comisión de control. En tal caso, se podrá formar un colegio de partícipes y otro de beneficiarios para la elección de los respectivos representantes.

En el supuesto de que la representación de los beneficiarios esté atribuida a los representantes de los partícipes, los beneficiarios también podrán ser electores si así se prevé en las especificaciones, cualquiera que sea su número o cuando alcancen el número o porcentaje del colectivo total del plan previsto en dichas especificaciones a tal efecto. En tales casos, los beneficiarios serán electores en iguales condiciones que los partícipes para la elección de la representación conjunta de ambos colectivos en la Comisión de Control.

Cuando se haya previsto la representación específica en la comisión de control de cada uno de los subplanes articulados en el plan, se formarán los respectivos colegios de los colectivos adscritos a cada subplan, para la elección de los representantes específicos de cada subplan conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

c. El sistema de voto para la elección de representantes de los partícipes y beneficiarios en la comisión de control del plan se ajustará a lo previsto en las especificaciones.

El voto será libre, personal, directo y secreto, pudiendo establecerse en las especificaciones diferentes sistemas o mecanismos de emisión del voto, incluido el voto por correo.

En los procesos de elección de los miembros de la comisión de control del plan, en ningún caso el voto podrá ponderarse por los derechos económicos atribuibles a cada elector o a sus colegios o colectivos.

En el supuesto regulado en este párrafo c, el promotor podrá designar y revocar a sus representantes en la Comisión de Control en cualquier momento, mediante comunicación dirigida a la Comisión de Control.

- Prohibiciones para ser miembro de la Comisión de control:

- No podrán ser miembros de la Comisión de Control de un plan de pensiones de empleo las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en una entidad gestora de fondos de pensiones superior al 5 % del capital social desembolsado de esa entidad.

- Los miembros de una Comisión de Control de un plan de empleo no podrán adquirir derechos ni acciones de la entidad gestora de su fondo de pensiones durante el desempeño de su cargo en tal comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella comisión de control.

- Adopción de acuerdos:

. Las decisiones de la Comisión de Control del plan se adoptarán de acuerdo con las mayorías estipuladas en las especificaciones del plan, resultando admisible que dichas especificaciones prevean mayorías cualificadas.

1. La Comisión de Control del plan se reunirá al menos una vez en cada ejercicio, y de cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Las decisiones de la Comisión de Control del plan se adoptarán de acuerdo con las mayorías estipuladas en las especificaciones del plan, resultando admisible que dichas especificaciones prevean mayorías cualificadas. Cada miembro de la comisión de control tendrá un voto, que podrá delegarse en otro miembro de la comisión.

2. Cuando el plan de pensiones sea de aportación definida para la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la comisión de control.

Necesariamente se consideran decisiones que afectan a la política de inversión los acuerdos que, en su caso, corresponda adoptar a la Comisión de Control del plan relativos a:

- La elección y cambio de fondo de pensiones.
- La delegación en la entidad gestora de funciones y facultades relativas a los derechos derivados de las inversiones, así como la contratación de la gestión y/o depósito de activos con terceras entidades.
- El ejercicio de derechos inherentes a los títulos y demás activos.
- La selección, adquisición, disposición, realización o garantía de activos.
- La canalización de recursos del plan a otro fondo o adscripción del plan a varios fondos.

3. En los planes de pensiones de la modalidad de prestación definida o mixtos, las decisiones que afecten al coste económico asumido por la empresa de las prestaciones definidas incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes del promotor o promotores.

Necesariamente, se consideran decisiones que afectan al coste económico asumido por la empresa los acuerdos que, según las especificaciones, corresponda adoptar a la comisión de control del plan relativos a:

- Las modificaciones de las especificaciones que afecten al sistema de financiación y cobertura de cualesquiera contingencias, régimen de aportaciones y prestaciones, sistema financiero del plan, así como al cálculo, movilidad o liquidez de los derechos consolidados.
- La modificación de la base técnica del plan y la contratación de seguros u otras garantías de las prestaciones.
- Los acuerdos sobre aplicación de excedentes o tratamiento del déficit que se pongan de manifiesto en el plan de pensiones.

- Los acuerdos de la Comisión de Control del plan que afecten a la política de inversión expresamente enumerados en el apartado 2 anterior.

4. El acuerdo de terminación del plan al que hace referencia (art. 24.1.g LPFP) incluirá, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes y de la mitad de los representantes del promotor o promotores.

- Ejemplo: Pensetel. Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica de España:

La Comisión de Control del Plan es el órgano que supervisa el funcionamiento y ejecución del mismo, así como, el cumplimiento de sus cláusulas en todo lo referente a los derechos de partícipes y beneficiarios.

La Comisión de Control está compuesta por 17 miembros, de los cuales doce son representantes de los partícipes y beneficiarios y cinco del promotor.

La Comisión de Control se reúne una vez al mes.

La Comisión de Control se organiza para su funcionamiento en las siguientes comisiones de trabajo:

a. Comisión de Gestión, que tiene las funciones de la Comisión de Control entre Plenos. Está compuesta por 6 personas.

b. Comisión de Inversiones, que tiene como función la vigilancia y el seguimiento de la ejecución de la política de inversiones. Está compuesta por 6 personas.

c. Comisión de Prestaciones, que tiene como función la supervisión del pago correcto de las prestaciones y la aprobación de casos extraordinarios de rescate de derechos. Está compuesta por 4 personas.

## 2) Plan de pensiones del sistema asociado

- El funcionamiento y ejecución de cada plan de pensiones del sistema asociado será supervisado por una Comisión de Control que tendrá las funciones previstas en el art. 7.1, es decir, las mismas funciones que las señaladas para la Comisión de Control del plan de pensiones del sistema de empleo.

### - Composición:

Estará formada por representantes del promotor o promotores y partícipes y, en su caso, de los beneficiarios del plan. Si el plan quedara sin partícipes, la representación atribuida a los mismos corresponderá a los beneficiarios.

En la Comisión de Control de un plan asociado la mayoría de sus miembros, independientemente de la representación que ostenten, deberá estar compuesta por partícipes asociados o afiliados de la entidad promotora.

Las especificaciones de un plan de pensiones asociado deberán prever el sistema de designación o elección de los miembros de la Comisión de Control, pudiéndose prever la designación por parte de los órganos de gobierno o asamblearios de la entidad promotora. La designación de los representantes en la Comisión de Control podrá recaer en miembros integrantes de estos órganos.

Reglamentariamente podrán regularse los sistemas para la designación o elección de los miembros de las Comisiones de Control de los planes asociados, podrán establecerse las condiciones y porcentajes de representación y las condiciones de funcionamiento de las mismas en desarrollo de lo previsto en esta Ley.

### - Composición:

La Comisión de Control de un PP del sistema asociado estará formada por:

1. Representantes del promotor o promotores
2. Representantes de los partícipes
3. Y, en su caso, representantes de los beneficiarios del plan. Si el plan quedara sin partícipes, la representación atribuida a éstos corresponderá a los beneficiarios.

En la Comisión de Control de un plan asociado, la mayoría de sus miembros, independientemente de la representación que ostenten, deberá estar compuesta por partícipes asociados o afiliados de la entidad promotora.

Los miembros integrantes de estos órganos de gobierno o asamblearios de la entidad promotora pueden ser designados o elegidos formar parte de la comisión de control como representantes.

No podrán ser miembros de la comisión de control de un plan de pensiones asociado, las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en una entidad gestora de fondos de pensiones superior al 5 % del capital social desembolsado de esa entidad.

- Designación o elección de los miembros

Las especificaciones de un plan de pensiones asociado deberán prever el sistema de designación o elección de los miembros de la Comisión de Control, pudiéndose prever la designación por parte de los órganos de gobierno o asamblearios de la entidad promotora.

En los planes de pensiones asociados de promoción conjunta podrán establecerse sistemas de representación conjunta o agregada en la comisión de control de los colectivos de promotores, partícipes y beneficiarios, respectivamente.

### **3) Planes de pensiones sistema individual: el defensor del partícipe**

En los planes de pensiones del sistema individual no se constituirá Comisión de Control del Plan, correspondiendo al promotor las funciones y responsabilidades que a dicha comisión se asignan en esta Ley.

En los planes de pensiones del sistema individual la protección del partícipe y de los beneficiarios se hará primariamente a través de la figura del "defensor del partícipe".

- Las entidades promotoras de estos planes de pensiones, bien individualmente, bien agrupadas por pertenecer a un mismo grupo, ámbito territorial o cualquier otro criterio, deberán designar como defensor del partícipe a entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra las entidades gestoras o depositarias de los fondos de pensiones en que estén integrados los planes o contra las propias entidades promotoras de los planes individuales.

- La decisión del defensor del partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

- El promotor del plan de pensiones individual, o la entidad gestora del fondo de pensiones en el que se integre, deberán comunicar a la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones la designación del defensor del partícipe y su aceptación, así como las normas de procedimiento y plazo establecido para la resolución de las reclamaciones que, en ningún caso, podrá exceder de dos meses desde la presentación de aquellas.

- Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del defensor del partícipe en ningún caso serán asumidos por los reclamantes ni por los planes y fondos de pensiones correspondientes.

- Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo establecido en la normativa específica sobre protección de clientes de servicios financieros.

### **C) La Comisión de Control del fondo de pensiones**

- Como antes señalamos los fondos de pensiones son administrados con las limitaciones establecidas en el artículo 14, por una entidad gestora con el concurso de un depositario y bajo la supervisión de una Comisión de Control.

#### **1) Comisión de Control del fondo de pensiones de empleo**

- En los fondos de pensiones de empleo se constituirá una Comisión de Control del fondo cuya composición se ajustará a las siguientes condiciones:

a. Si el fondo integra un único plan de pensiones de empleo, la Comisión de Control del plan ejercerá las funciones de la Comisión de Control del fondo.

b. Si un mismo fondo de pensiones instrumenta varios planes de pensiones de empleo, la normativa impone la constitución de una Comisión de Control del fondo

- Podrá formarse:

1. Con representantes de cada uno de los planes (sistema de representación agregada).

2. O mediante una representación conjunta de los planes de pensiones integrados en el fondo, con arreglo a lo previsto en los apartados siguientes (sistema de representación conjunta).

En las “normas de funcionamiento” del fondo de pensiones de empleo se especificarán las normas para la formación de la Comisión de Control del fondo, especificarán el procedimiento y acuerdos para la designación de los representantes entre los miembros de las Comisiones de Control de los planes afectados o, en su caso, entre los componentes de la comisión negociadora del convenio colectivo supraempresarial o representantes de empresas y trabajadores en dicho ámbito.

### 1) Sistema de representación agregada.

En tal caso, cada plan de pensiones tendrá representantes propios en la Comisión de Control del fondo, designados por las respectivas Comisiones de Control de los planes entre sus miembros.

Cada plan designará al menos dos representantes propios en la Comisión de Control del fondo, uno por su promotor o promotores, y otro por sus partícipes.

### 2) Sistema de representación conjunta en el seno de la Comisión de Control del fondo de empleo.

A tal efecto, dos o más planes de empleo integrados en un mismo fondo podrán agruparse bajo una representación conjunta en la Comisión de Control del fondo, si así lo deciden de común acuerdo las Comisiones de Control de dichos planes, procediendo a designar a los representantes entre sus miembros en los términos acordados.

Asimismo, en virtud de acuerdos de negociación colectiva de ámbito supraempresarial, varios planes de empleo integrados en un mismo fondo podrán agruparse bajo una representación conjunta en la Comisión de Control del fondo, con representantes designados por la comisión negociadora del convenio o por los representantes de las empresas y trabajadores en el referido ámbito supraempresarial. Los designados podrán ser la totalidad o parte de los componentes de la comisión negociadora o representantes de las partes referidas.

Para cada conjunto de planes agrupados bajo una misma representación conjunta en la Comisión de Control del fondo, se designarán al menos dos representantes, uno por los promotores, y otro por los partícipes de dichos planes.

Una vez designada la representación conjunta de un grupo de planes, será admisible que otros planes de empleo adscritos al fondo

se acojan posteriormente a dicha representación, a petición de la comisión promotora o de control del plan interesado aceptada por los representantes del grupo de planes, o en virtud de acuerdo colectivo de ámbito supraempresarial.

3) Con carácter general, será admisible la coexistencia en el seno de la Comisión de Control del fondo de empleo de planes con representación propia y planes bajo representación conjunta, salvo disposición en contra en las normas de funcionamiento del fondo.

- Las funciones de la Comisión de Control del fondo de pensiones de empleo son, entre otras:

- a. La supervisión del cumplimiento de los planes adscritos.
- b. El control de la observancia de las normas de funcionamiento, del propio fondo y de los planes.
- c. El nombramiento de los expertos cuya actuación esté exigida en el texto refundido de la Ley y en el reglamento, sin perjuicio de las facultades previstas dentro de cada plan de pensiones.
- d. La representación del fondo, pudiendo delegar en la entidad gestora para el ejercicio de sus funciones de representación.
- e. El examen y aprobación de la actuación de la entidad gestora en cada ejercicio económico.
- f. La sustitución de la entidad gestora o depositaria.
- g. La suspensión de la ejecución de actos y acuerdos contrarios a los intereses del fondo, en los términos y con los límites derivados de la naturaleza de aquéllos.

En su caso, la aprobación de la integración en el fondo de nuevos planes de pensiones, función que podrá delegar en alguno de sus miembros o en la entidad gestora. La admisión del primer plan que pretenda integrarse en el fondo será acordada por su entidad gestora.

i. La propuesta y, en su caso, la decisión en las demás cuestiones sobre las que este reglamento le atribuye competencia.

Podrá recabar de las entidades gestora y depositaria la información que resulte pertinente para el ejercicio de sus funciones.

- El mandato de los miembros de una comisión.

Será temporal y gratuito.

En las normas de funcionamiento del fondo se consignará el procedimiento para la designación y renovación de sus miembros, la duración de su mandato, que no será superior a cuatro años, si bien, podrán ser reelegidos.

- Reuniones de la Comisión de Control.

En las normas de funcionamiento del fondo se consignará los casos y formas en que deba reunirse la mencionada Comisión de Control del fondo.

La Comisión de Control del fondo deberá reunirse al menos una vez en cada ejercicio, y de cada sesión se levantará el acta correspondiente.

- Presidente y secretario.

Una vez designados los miembros de la Comisión de Control del fondo, designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la presidencia y la secretaría.

- Constitución de la comisión

La comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocados, concorra la mayoría de sus miembros.

- Adopción de acuerdos.

Adoptará sus acuerdos por mayoría, teniendo en cuenta lo previsto en los párrafos siguientes:

- En el caso de que el fondo integre varios planes de pensiones, se ponderará el voto de los representantes designados por cada plan en atención a su número y a la cuenta de posición del plan en el fondo o, en su caso, la cuenta de posición del conjunto de planes del sistema de empleo agrupados bajo una representación conjunta.

- Si la comisión opera bajo una representación conjunta unitaria de todos los planes adscritos cada miembro tendrá un voto.

- Las normas de funcionamiento del fondo de pensiones podrán exigir mayorías cualificadas para la adopción de acuerdos.

- Cuando un fondo integre planes de pensiones de empleo de aportación definida para la contingencia de jubilación, incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la comisión de control la adopción de acuerdos que afecten a la política de inversión. La misma regla se aplicará cuando los planes de la citada modalidad ostenten al menos el 50 % de las cuentas de posición.

- Para adopción de acuerdos que afecten a la política de inversión cuando los planes de prestación definida y mixtos integrados en el fondo ostenten al menos el 50 % de las cuentas de posición se requiere el voto favorable de la mitad de los representantes del promotor o promotores.

- Posibilidad de subcomisiones.

Por razones de heterogeneidad en los tipos de planes de pensiones adscritos a un mismo fondo o de dimensión de éste, podrá arbitrarse la constitución, en el seno de la Comisión de Control, de subcomisiones que operarán según áreas homogéneas de planes o según modalidades de inversión u otros criterios.

- Gastos de funcionamiento del fondo.

Se soportarán por el fondo los gastos de funcionamiento de la Comisión de Control y subcomisiones, si bien, podrá acordarse su asunción total o parcial por las entidades promotoras.

## 2) Comisión de control de los fondos de pensiones personales

- Recordemos que los fondos de pensiones personales son aquellos cuyo ámbito de actuación se limitará al desarrollo de planes de pensiones del sistema asociado y/o individual.

- Composición:

Está formada con representantes de cada uno de los planes adscritos al fondo.

a) En el caso de planes de pensiones del sistema asociado.

- Dichos representantes serán designados por las respectivas comisiones de control de los planes.

- Si el fondo integra un único plan del sistema asociado, la Comisión de Control del plan ejercerá las funciones de Comisión de Control del fondo.

b) En el caso de los planes del sistema individual.

- Los representantes en la Comisión de Control del fondo serán designados por las respectivas entidades promotoras de los planes.

- Si entre los planes adscritos al fondo hubiese dos o más planes del sistema individual promovidos por la misma entidad promotora, ésta podrá designar una representación conjunta de dichos planes en la Comisión de Control del fondo.

- Si el fondo integra exclusivamente uno o varios planes del sistema individual promovidos por la misma entidad, no será precisa la constitución de una Comisión de Control del fondo, correspondiendo, en tal caso, al promotor del plan o planes las funciones y responsabilidades asignadas por esta normativa a dicha comisión.

Las "normas de funcionamiento" del fondo de pensiones personal especificarán las normas sobre composición.

- Funciones:

En los fondos de pensiones personales se constituirá una Comisión de Control del fondo que tendrá las mismas funciones que las antes señaladas para la Comisión de Control de los fondos de pensiones de empleo.

- Mandato:

El mandato de los miembros de la Comisión de Control del fondo personal será temporal y gratuito.

En las normas de funcionamiento del fondo se consignará el procedimiento para la elección y renovación de sus miembros, la duración de su mandato, que no será superior a cuatro años, si bien podrán ser reelegidos.

### - Reuniones.

En las normas de funcionamiento del fondo se concretarán los casos y formas en que deba reunirse la mencionada comisión.

La Comisión de Control del fondo deberá reunirse al menos una vez en cada ejercicio, y de cada sesión se levantará el acta correspondiente.

### - Presidente y secretario.

Una vez elegidos los miembros de la Comisión de Control del fondo, designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la presidencia y la secretaría.

### - Constitución de la comisión.

La comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocados, concurra la mayoría de sus miembros.

### - Adopción de acuerdos.

La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el fondo integre varios planes de pensiones, se ponderará el voto del representante o representantes designados por cada plan en atención a su número y a la cuenta de posición del plan en el fondo. En su caso, se ponderará la cuenta de posición del conjunto de planes del sistema individual del mismo promotor si éste hubiese designado una representación conjunta de sus planes.

Las normas de funcionamiento del fondo especificarán los requisitos para la adopción de acuerdos, pudiendo exigir mayorías calificadas.

### - Cabe la posibilidad de nombramiento de subcomisiones.

Por razones de heterogeneidad en los tipos de planes adscritos a un mismo fondo o dimensión de éste, podrá arbitrarse la constitución, en el seno de la Comisión de Control del fondo, de subcomisiones que operarán según áreas homogéneas de planes o según modalidades de inversión.

Los miembros de las subcomisiones deberán ser, en todo caso, miembros de la Comisión de Control.

- Gastos de funcionamiento.

Los gastos de funcionamiento de la Comisión de Control y subcomisiones serán soportados por el fondo de pensiones o por las entidades promotoras, según se acuerde.

En cualquier caso, la parte proporcional de esos gastos que, en relación con las respectivas cuentas de posición, correspondan a planes del sistema individual serán soportados por sus entidades promotoras.

## **BIBLIOGRAFÍA SOBRE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.**

- **CALVO VÉRGEZ, J.,** Fiscalidad de los planes de pensiones, La Ley, Madrid, 2008.

- **SÁNCHEZ CALERO, F. y SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J.,** Instituciones de Derecho Mercantil, 32ª edic, Aranzadi - Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2009.

- **SÚAREZ CRUJO, B.,** Los planes de pensiones del sistema de empleo. Principios ordenadores, Lex Nova, Valladolid, 2003.

- **VICENT CHULIÁ, F.,** Introducción al Derecho Mercantil, 21 edic., Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

## NORMATIVA.

- Se encuentran regulados hoy día por:

a) **Real Decreto Legislativo 1/2002**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

- Deroga la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera del texto refundido.

- Ha sufrido algunas modificaciones:

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

- Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Real Decreto-ley 16/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el régimen transitorio de adaptación de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y se regula la adaptación de determinados compromisos por pensiones vinculados a la jubilación.

- Ley 11/2006, de 16 de mayo, de adaptación de la legislación española al Régimen de Actividades Transfronterizas regulado en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- Puede verse el texto actualmente vigente con las modificaciones posteriores integradas en [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Laboral/rdleg1-2002.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rdleg1-2002.html)

b) **Real Decreto 304/2004**, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

- Ha sufrido algunas modificaciones:

- Puede verse el texto actualmente vigente con las modificaciones posteriores integradas en [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Laboral/rd304-2004.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rd304-2004.html)

## **PÁGINAS WEB DE PLANES DE PENSIONES.**

### **a) Planes del sistema de empleo**

- Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica de España (Pensetel).

<http://www.pensetel.com>

### **Planes de sistema de empleo de promoción conjunta**

- Plan de Pensiones de la Administración General del Estado (AGE).

<http://plandepensiones-age.es/>

- Plan de Pensiones de la Administración Pública de la C.A. de Canarias.

<http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgfp/index.jsp?idc=316&idn=C>

### **b) Planes del Sistema Asociado**

- El "Plan de Pensiones Asociado de la Confederación Sindical Comisiones Obreras".

[http://www.ccoo.es/cscceo/menu.do?Servicios:Plan\\_de\\_pensiones\\_asociado:216](http://www.ccoo.es/cscceo/menu.do?Servicios:Plan_de_pensiones_asociado:216)

### **c) Planes del Sistema Individual**

- Pueden encontrarse referencias en la mayoría de las páginas de entidades financieras.

## CUESTIONES PRÁCTICAS

### 1) MÓDULO I. PLANES DE PENSIONES

#### 1.A) Preguntas Test

Número de pregunta	Cuestión	Respuesta correcta
<b>1</b>	Los planes de pensiones se rigen, principalmente: A) Por el Real Decreto 1/2000, de 29 de noviembre B) Por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre	B)
<b>2</b>	Las prestaciones derivadas de un plan de pensiones del sistema de empleo pueden ser sustitutivas de las prestaciones públicas si así se pacta en un convenio colectivo: A) Verdadero B) Falso	B)
<b>3</b>	Un sindicato puede ser promotor de un plan de pensiones del sistema individual: A) Verdadero B) Falso	B)
<b>4</b>	El beneficiario de algunas prestaciones de un plan de pensiones puede no coincidir con la figura del partícipe: A) Verdadero B) Falso	A)
<b>5</b>	El Plan de Pensiones de la Administración General del Estado es:  A) Un plan de empleo de promoción conjunta  B) Un plan de empleo de sistema asociado	A)
<b>6</b>	Un plan de pensiones en el que se concreta la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes del plan es: A) Un plan de pensiones de prestación definida B) Un plan de pensiones de aportación definida	B)
<b>7</b>	En un plan de pensiones del sistema de empleo puede establecerse que para que el personal empleado pueda acceder al mismo es necesario contar al menos con una antigüedad de tres años en la empresa: A) Verdadero B) Falso	B)

<p><b>8</b></p>	<p>Si bien lo normal es que las aportaciones hechas a un plan de pensiones integren un patrimonio que sea gestionado por un fondo de pensiones, la ley permite al promotor establecer al constituir el plan otro modo de gestión de las aportaciones y rendimientos:</p> <p>A) Verdadero B) Falso</p>	<p>B)</p>
<p><b>9</b></p>	<p>En los planes de pensiones del sistema asociado, las aportaciones las realizan:</p> <p>A) Los partícipes B) Los promotores</p>	<p>A)</p>
<p><b>10</b></p>	<p>Los derechos consolidados de un partícipe en un plan de pensiones del sistema de empleo, pueden mobilizarse a un plan de pensiones de sistema individual libremente y por simple voluntad del partícipe:</p> <p>A) Verdadero B) Falso</p>	<p>B)</p>

## 1.B) Plan de Pensiones Asociado de UGT

Revista Unión nº 207, noviembre - diciembre 2003, pág. 23. ([http://www.ugt.es/Revista\\_Union/numero207/p23.pdf](http://www.ugt.es/Revista_Union/numero207/p23.pdf))

### PANORAMA

## Las ventajas del Plan de Pensiones Asociado de UGT

**El paso de la vida profesional activa a la jubilación supone, actualmente, una merma en los ingresos del trabajador; ya que la cuantía que se percibe como pensión representa, aproximadamente, el 80% del salario que se percibía en el momento de la jubilación. Por ello y como un servicio más al afiliado, el Plan de Pensiones Asociado de UGT (que es gestionado por BBVA) se creó para complementar la futura pensión**

UGT siempre ha defendido, y seguirá defendiendo, la existencia de un sistema público y universal de protección social para los ciudadanos, sin menoscabo de cuáles hayan sido sus condiciones económicas, sociales o laborales, basado en criterios de solidaridad y justicia social, que garantice las prestaciones dignas y suficientes.

### Un servicio a la medida de todos, ...

El Plan de Pensiones de UGT, "Nuestro Plan", es una oferta de servicios flexible, que se ajusta a las posibilidades económicas de cada afiliado (desde 30,05 euros al mes), reuniendo todos los requisitos y garantías establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

### ..., con una excelente rentabilidad ...

Si el objetivo de los planes de pensiones complementarios es mejorar la prestación de las pensiones públicas, uno de los factores determinantes para conseguirlo son los resultados que se hayan obtenido durante la vigencia de cada plan. Pues bien, la rentabilidad lograda por el Plan de Pensiones Asociado de UGT durante el año 2002 ha sido del 545%; siendo su rentabilidad histórica (desde su creación a finales de 1990) del 812%.

### ... y la garantía de BBVA

El Plan de Pensiones Asociado de UGT está integrado en el Fondo de Pensiones denominado "BBVA Colectivos Uno, Fondo de Pensiones", por lo que goza de la garantía y seguridad añadida que le confiere el estar depositado y ser gestionado por uno de los grupos financieros más importante y solvente del país: BBVA.

#### ¿Qué es un plan de pensiones?

Es una institución de previsión, libre y voluntaria, que define el derecho de los partícipes a recibir rentas o capitales en el momento de la jubilación, muerte o determinadas modalidades de invalidez.

#### ¿Qué es un plan de pensiones del sistema asociado?

Es el promovido por cualquier asociación, sindicato, gremio o colectivo, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados.

#### Elementos personales

**Promotor:** Es la asociación que insta la creación del plan. En este caso, UGT.

**Particpe:** Afiliados y familiares de primer grado. Cualquier afiliado puede dar de alta como partícipe del plan a su cónyuge (que no reciba rentas de trabajo, ni de capital) y hacer aportaciones a su nombre hasta 2.000 euros anuales que serán de-

ducibles de la base imponible en su declaración anual de IRPF.

**Beneficiario:** Persona que disfruta de las prestaciones del plan de pensiones.

**Comisión de Control:** Órgano supervisor del plan, formado por los representantes del promotor, de los partícipes y de los beneficiarios (con mayoría absoluta de estos dos últimos).

#### Fiscalidad de las aportaciones

El partícipe deducirá de la base imponible en su declaración de IRPF las aportaciones que haya realizado, con los límites vigentes en cada momento (en la actualidad, 8.000 euros).

#### Fiscalidad de las prestaciones

El beneficiario tributará como rendimiento del trabajo, por las prestaciones recibidas. Tendrá una reducción fiscal del 40% si el cobro de la prestación es en forma

de capital y si han transcurrido más de 2 años desde la primera aportación.

En caso de fallecimiento, las prestaciones resultantes de un plan de pensiones no tributan por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

#### Rentabilidad

Al tratarse de un plan asociado, las comisiones que cobra la entidad gestora son sensiblemente más bajas que las que se cargan en un plan individual y se negocian periódicamente (un 0'3% en la actualidad).

#### ¿Cómo puedo adherirme al Plan de Pensiones Asociado de UGT?

Llamando a la Unidad Confederal de Previsión Social (U.P.S.).  
C/ Antonio Grilo, 10 (28015-Madrid)  
Teléfono: 915.412.527

### 1.C) Orden de movilización al Plan de pensiones Asociado de CC.OO

Escrito en el que un partícipe de otro plan de pensiones pide el traspaso de los derechos consolidados al plan de pensiones asociado de CC.OO. (tomado de su página web)

Gestión de Previsión y Pensiones, E.G.F.P, S.A.

**BBVA**Grupo

#### ORDEN DE MOVILIZACIÓN AL PLAN DE PENSIONES

ENTIDAD GESTORA (EMISORA DEL TRASPASO)

--

DATOS DEL PARTÍCIPE

Nombre y Apellidos	
N.I.F.	Núm. Participe

Solicito la movilización de los Derechos Consolidados existentes en el Plan de Pensiones

integrado en el Fondo \_\_\_\_\_ al Plan que más adelante se detalla.

Asimismo autorizo a la Entidad Gestora, emisora del traspaso, a que se cedan los datos personales de mi Plan de Pensiones, a la Entidad receptora indicada, por mi cuenta, y a los efectos de la movilización del estado de derechos consolidados, así como toda información financiera y fiscal que sea necesaria.

Fecha y Firma  
Participe Solicitante

ENTIDAD GESTORA (RECEPTORA DEL TRASPASO)

GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P., S.A. Pº de Recoletos 10, Ala Sur, 2ª Plta. 28001 Madrid Telf: 91.537.90.09 - N.I.F.: A78630779 - DGS-0133
---

DATOS DEL PLAN/FONDO RECEPTOR DEL TRASPASO

CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO, FONDO DE PENSIONES (F-0160) PLAN DE PENSIONES ASOCIADO CCOO (N-0211) ENTIDAD DEPOSITARIA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
---

CUENTA:

Entidad	Oficina	Número Cuenta
01825777	6907	10067333

## 1.D) Los planes de pensiones pueden sortear la crisis

Revista Unión nº 219, dic. 2008, pág. 15. (<http://www.ugt.es>)

### ¿Recobrar el valor de “lo público”?

La crisis ya se ha trasladado a la economía real y los expertos coinciden en que su recuperación va a ser más lenta que la financiera. A su juicio, revertir la situación requiere dar un mayor protagonismo a lo público, restablecer su papel predominante en la economía. En este sentido, Antonio González puntualiza “eso no significa sustituir al mercado, sino regular y corregir el mercado para que funcione correctamente, porque es un buen asignador de recursos”.

En la misma línea, Ruesga propone darle más peso al ICO (Instituto de Crédito Oficial) para asegurar que la garantía de crédito fluya al sistema productivo, que no se quede estancado en el sistema financiero. “No estoy abogando por una banca pública, pero sí que disponga de una agencia financiera que pueda orientar una cierta política de Estado hacia el sector productivo”.

**“El mercado laboral en España no tiene que ver con la crisis, no la ha causado y, por lo tanto, no la va a solucionar”**

Josu Frade

El valor de lo público también se reconoce en la solidez de nuestro sistema de bienestar social, sobre cuya conquista las organizaciones sindicales han tenido mucho que ver. Nuestro sistema de pensiones y de desempleo permite una garantía de protección a los trabajadores en una etapa como ésta. Para España en esta situación “los efectos de la crisis son más soportables que si no dispusiéramos de él. Ante una situación así, cualquier político con coraje, si no hubiera un modelo de Estado de Bienestar, tendría que inventarlo”, señala Apolinar Rodríguez, ex-secretario de Acción Sindical de UGT.

En este ámbito se justifica el importante papel de lo público en la economía por su importancia en la cohesión social y territorial. Por ejemplo, ahora que se ha planteado una revisión del Pacto de Toledo, los sindicatos tienen la oportunidad, según Rodríguez, de poner sobre la mesa “la importancia, el papel, la virtualidad que ha tenido un sistema público con esfuerzo contributivo, y que, sin embargo, tiene elementos de solidaridad que permite poner a salvo en situaciones como ésta todo el sistema de pensiones”.

“Ya no es tanto el debate público/privado porque lo que era público hace veinte años igual ahora no hace falta que lo sea”, señala Ruesga, “pero es cierto que hay una serie de servicios básicos en la población que no se pueden abordar con criterios exclusivamente mercantiles, como la sanidad, o el resto de la protección social”.

### Los planes de pensiones pueden sortear los efectos de la crisis

Existe una cierta inquietud entre los trabajadores por la caída en Bolsa de los planes y fondos de pensiones. Jesús González de la Unidad de Previsión Social (UPS) de UGT precisa que la valoración del fondo no te afecta hasta que tienes que cobrarlo. Si tienes una edad de 50 y te faltan 15 para jubilarte, la crisis te afectará poco. La incertidumbre se plantea cuando se aproxima la edad de jubilación. Ángeles Durán, catedrática de Sociología y profesora de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, manifiesta que es especialmente preocupante para los más mayores, que son los más ahorradores, y que colocan sus ahorros en estos fondos de renta variable porque saben que en corto plazo lo van a necesitar.

González explica que, desde el momento de la jubilación, tienes un plazo de seis meses para decidir cómo quieres cobrar el plan de pensión. “Siempre se está pensando en la retirada de todo el capital el día de la jubilación y estás asumiendo una pérdida importante porque entonces te afecta el valor de liquidación del momento, si el momento es éste. Pero ésa es una opción. La norma te permite transformar tu fondo en renta vitalicia, la compañía de seguros te paga lo que corresponda mientras vivas; pago a tanto alzado, hasta que acabe el fondo; renta regular, igual todos los meses o irregular, más los primeros años y menos el resto, y periódica (cambias los periodos de pago). Dependiendo de la opción que elijas tienes un tratamiento fiscal y unos resultados financieros que permiten aplazar los efectos de la crisis financiera.”

UGT participa en casi todos los planes de pensiones ligados a la empresa y negociados en la Negociación Colectiva. Un total de 1.901 planes, en los que participan 1.849.924 trabajadores.

**1.E) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo Social, Sección 1ª), núm. 1216/2003 de 25 septiembre (AS\2004\877)**

Problema: Un trabajador de una entidad bancaria participa en un plan de pensiones del sistema de empleo de la misma. Cesa su relación laboral con la entidad bancaria. Con posterioridad fallece. Sus herederos reclaman el valor de los derechos consolidados del causante en el plan de pensiones señalado.

Jurisdicción: Social.

Recurso de Suplicación núm. 966/2003.

Ponente: Ilmo. Sr. D. Santiago Pérez Obregón.

El TSJ estima el recurso interpuesto por los actores contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Santander, de fecha 15-04-2003, dictada en autos promovidos en reclamación de cantidad, que es revocada en el sentido reseñado en la fundamentación jurídica.

En Santander a veinticinco de septiembre de dos mil tres.

En el recurso de suplicación interpuesto por la representación de Dña. María Consuelo y otros contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Santander, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. Santiago Pérez Obregón, quien expresa el parecer de la Sala.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### PRIMERO

Que según consta en autos se presentó demanda por Dña. María Consuelo y otros siendo demandados el Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, SA y otros sobre seguridad social, y que en su día se celebró el acto de la vista, habiéndose dictado sentencia por el Juzgado de referencia en 15 de abril de 2003 en los términos que se recogen en su parte dispositiva.

##### SEGUNDO

Que como hechos probados se declararon los siguientes:

I.- La parte actora como viuda y herederos de Juan Pedro, esposo y padre de los actores, que falleció el 09-06-2000, que fue empleado del Banco Exterior de España, SA, hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA.

II.- Juan Pedro era partícipe del Plan de Pensiones del Banco Exterior de España (absorbido BBVA, SA) que aparece como depositario siendo la entidad gestora del fondo BBVA Vida y Pensiones, SA.

III.- Los derechos consolidados correspondientes a Juan Pedro el 31-12-99 asciende a 24.114.869 ptas.

IV.- La parte actora solicita que le sea entregada la cantidad de 24.114.869 ptas.

V.- Se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación.

### TERCERO

Que contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte demandante, siendo impugnado por la parte contraria, pasándose los autos a Ponente para su examen y resolución por la Sala.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO

El fallo de la sentencia desestima la pretensión de la parte actora en su calidad de herederos del causante partícipe del Plan de Pensiones del Banco Exterior de España, absorbido por BBVA, SA, tanto de la petición principal consistente en que les reconozcan y abonen los derechos consolidados del plan por importe de 24.119.869 pesetas, equivalentes a 144.963,33 €, condenando a las Entidades demandadas solidariamente, incrementándose la cantidad en el interés legal por mora desde la fecha de fallecimiento del causante, así como de la petición subsidiaria a que transfieran expresada cantidad al Fondo de Pensiones que los actores designen.

Frente a este fallo la parte actora interpone recurso que desarrolla mediante la formalización de tres motivos.

...

#### SEXTO

El causante, esposo y padre de los actores, partícipe del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo del Banco Exterior de España, SA (hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA), falleció en situación de prejubilado, de muerte natural el 9-6-2000, manteniéndose como partícipe en el plan y fondo de pensiones del sistema de empleo del Banco, por lo que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento no tenía derecho a las prestaciones por las contingencias que en el artículo de referencia se describen.

Sin embargo de conformidad con los párrafos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 8/1987 de 8 de junio en redacción dada por el artículo 119 uno de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre de medidas fiscales y de orden social, reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones bajo cuyos principios ha de interpretarse el artículo 11 del Reglamento Refundido del Plan de Pensiones a que hemos hecho referencia, los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema de empleo no podrán movilizarse a otros planes de pensiones, salvo en el supuesto de la extinción laboral o por terminación del plan de pensiones, lo que se produce, con la muerte del trabajador o partícipe.

En el caso presente la parte actora pide en el suplico de demanda que se condene solidariamente a los demandados a abonarle la cantidad de 24.114.869 ptas. incrementada en el interés legal por mora desde la fecha de fallecimiento del causante o subsidiariamente a que transfieran dichas cantidades al fondo de pensiones que designen.

La Sala considera que esta petición alternativa está en el supuesto del litigio porque el párrafo b) del artículo 11 del Reglamento va en contra de la irrenunciabilidad de una mejora laboral como es el plan de pensiones del sistema de empleo del que era partícipe el causante y de conformidad además con el carácter indisponible (artículo 3.5 del ET [ RCL 1995, 997 ] ) que tiene el derecho reconocido, como es el plan de pensiones.

Calificado el plan de pensiones del sistema de empleo del Banco Exterior de España, SA (hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA) mejora voluntaria de las prestaciones de seguridad social su naturaleza es de carácter irrenunciable.

Sobre este carácter irrenunciable la Sala ha tenido ocasión de pronunciarse en sentencia de fecha 25-9-03, Rec. 1029/03, F.2, en los términos siguientes:

«Debemos recordar que constituye una mejora voluntaria de las prestaciones de seguridad social todo aquello que los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social reciben de su empresario, bien directamente, bien por medio de determinadas entidades, como incremento de la protección dispensada con carácter obligatorio por ese régimen en las situaciones previstas en la Ley General de la Seguridad Social ( RCL 1994, 1825) , según resulta de lo dispuesto en los arts. 39-1, 191-1 y 2-a), 192 y 193-1 del Texto Refundido de ésta aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, aplicable en el caso de autos (LGSS)».

«Al tratarse de una mejora complementaria de la acción protectora de la Seguridad Social, participa de la naturaleza de las prestaciones del sistema, entre las que debe contemplarse su irrenunciabilidad. Dicha indispo-

nibilidad viene conferida por la LGSS en su art. 3, en el que se reconoce la nulidad de todo pacto, individual o colectivo, por el cual se renuncie a los derechos que le reconoce dicha Ley; de igual forma la norma veda la cesión total o parcial, compensación o descuento de las prestaciones (art. 40 LGSS). El mismo Estatuto de los Trabajadores indica en su art. 3.5 la indisponibilidad de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario».

## SÉPTIMO

Aceptado el derecho de la parte actora a transferir los derechos consolidados del causante en el plan de pensiones a otro fondo que aquélla designe y no siendo posible cubrir ninguna de las previsiones de futuro por fallecimiento del partícipe y por tanto las eventuales prestaciones a que se refiere el plan de pensiones (artículo 28 del Reglamento para el BEX SA), debe accederse a la petición principal de la demanda, es decir, reconocer el derecho de los actores a percibir la prima única consolidada y reconocida (folio 107), que asciende a la cantidad de 144.933,28 €, (24.114.869 ptas.).

De expresada suma serán responsables solidarios el BBVA Seguros, SA y Gestión de Previsión y Pensiones EGFP, SA, en su calidad de Tenedores y Gestores de la prima única consolidada que hemos concretado, manteniéndose la absolución del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA en su condición de promotora y la Comisión de Control del Plan de Pensiones Sistema de Empleo BEX por no tener personalidad jurídica propia y ser una comisión de control del Plan.

Finalmente expresada suma dineraria no devengará los intereses por mora que se piden desde el fallecimiento del causante, habida cuenta el carácter litigioso y complejo del asunto.

## FALLAMOS

Estimamos en lo sustancial el recurso de suplicación interpuesto por D<sup>a</sup>. María Consuelo, D<sup>a</sup>. Julia y D. Luis Pablo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Santander y Cantabria con fecha 15 de abril de 2003 que revocamos, declaramos el derecho de la parte actora en concepto de herederos del causante D. Juan Pedro al importe consolidado como partícipe que era del plan de pensiones del sistema de empleo, que asciende a la cantidad de 144.933,28 € (24.114.869 pesetas) y condenamos al BBVA Seguros, SA (BBVA SA) y Gestión de Previsión y Pensiones EGFP, SA, a estar y pasar por estas declaraciones y al pago de la expresada suma, sin que proceda abono de intereses y manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia de instancia.

## 2) MÓDULO II: FONDOS DE PENSIONES.

### 2.A) Preguntas tipo test

		Respuesta correcta
<b>1</b>	La ley atribuye a los fondos de pensiones personalidad jurídica: A) Verdadero B) Falso	B)
<b>2</b>	Los planes de pensiones del sistema de empleo se integrarán necesariamente en fondos de pensiones cuyo ámbito de actuación se limite al desarrollo de planes de pensiones de dicho sistema: A) Verdadero B) Falso	A)
<b>3</b>	Los fondos de pensiones necesitan para su constitución: A) Escritura pública e inscripción en el Registro administrativo y en el Registro de la Propiedad B) Escritura pública e inscripción en el Registro administrativo y en el Registro Mercantil	B)
<b>4</b>	La Ley permite que en los fondos de pensiones abiertos (los que canalizan o pueden canalizar varios planes de pensiones) pueda requerirse la constitución de un patrimonio inicial mínimo: A) Verdadero B) Falso	A)
<b>5</b>	Como norma general todo fondo de pensiones es organizado por una entidad gestora con el concurso de un depositario y bajo la supervisión de una Comisión de control. A) Verdadero F) Falso	A)
<b>6</b>	Un plan de pensiones en el que se concreta la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes del plan es: A) Un plan de pensiones de prestación definida B) Un plan de pensiones de aportación definida	A)
<b>7</b>	No es obligatorio que las cuentas anuales de una entidad gestora de un fondo de pensiones sean auditadas: A) Verdadero B) Falso	B)

		Respuesta correcta
<b>8</b>	La entidad depositaria de los valores y activos que integran el fondo ha de ser necesariamente una entidad de crédito: A) Verdadero B) Falso	A)
<b>9</b>	Los "fondos de pensiones personales", pueden desarrollar: a) Todos los tipos de planes de pensiones: de sistema de empleo, de sistema asociado y de sistema individual. b) Sólo los planes de pensiones de sistema asociado y/o de sistema individual	B)
<b>10</b>	El patrimonio de los fondos no responderá por las deudas de las entidades promotora, gestora y depositaria: A) Verdadero B) Falso	A)

## 2.B) UGT y Comisiones crean una asesoría para garantizar la rentabilidad de los planes de pensiones de empleo

Revista Unión, nº 208, enero - febrero 2004. (<http://www.ugt.es>)

### PANORAMA

La nueva normativa, que entrará en vigor en mayo, dividirá RENFE en dos compañías

#### Un modelo ferroviario sin consenso



En RENFE, los sindicatos están movilizándose contra la nueva Ley Ferroviaria que entrará en vigor en mayo próximo, por considerar que resulta irresponsable la precipitación con que el Gobierno quiere llevar a cabo el desarrollo de la Ley del Sector Ferroviario, imponiendo su modelo de ferrocarril que puede abocar a la disminución de la seguridad en el transporte ferroviario, la desaparición de éste como transporte público (vertebrador y tutelado por los poderes públicos), el abandono de la concepción

del ferrocarril como transporte seguro, eficaz y eficiente y la destrucción de empleo y su sustitución por empleo precario.

Por ello, se han realizado una serie de movilizaciones contra esta Ley, que han incluido el reparto de octavillas informativas a los pasajeros de los ferrocarriles con sus demandas, una concentración de delegados sindicales de la empresa ante la sede del Ministerio de Fomento (en Madrid), el pasado 13 de febrero, y una manifestación de miles de trabajadores ferroviarios en la capital de España, el pasado 21 de febrero.

Además, los sindicatos no descartan la realización de otras medidas más contundentes, sin descartar la huelga, para evitar que ocurra con RENFE lo mismo que con las otras privatizaciones llevadas a cabo por el Gobierno del PP, que acaloran en manos de los compañeros de pupitre de José María Aznar.

#### Miles de prejubilados y jubilados de UGT recuerdan al PP sus promesas incumplidas y exigen al Gobierno que demuestre la "sensibilidad social" que dice tener

Convocados por UGT, miles de prejubilados, jubilados y pensionistas llegados de toda España se han manifestado el 11 de febrero por las calles de Madrid, concentrándose posteriormente ante la sede nacional del PP, en protesta por la pasividad del Gobierno y del partido que lo sustenta hacia las reivindicaciones de estos colectivos, a pesar de que cuando estaban en la oposición se comprometieron a atender sus demandas y a dar pronta solución a la injusticia social que suponen, por ejemplo, situaciones como las que padecen los jubilados anticipados en nuestro país.

Desde entonces, cuando altos miembros del PP adquirieron dichos compromisos, hasta la actualidad, UGT ha protagonizado 16 actos de protesta, entre manifestaciones y concentraciones, sin que el Gobierno haya dado solución a sus demandas. Algunas de las reivindicaciones que exigen los jubilados y prejubilados se resumen en:

- Cambio del coeficiente reductor del 8% al 4% (por cada año anterior a los 65), con aplicación a todos los jubilados anticipados por causas ajenas a su voluntad.
- Regularización de la figura del "prejubilado".
- Rechazo total al intento del PP de incrementar el número de años cotizados para el cálculo de las pensiones.
- Medios suficientes para la atención a las personas dependientes con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Que las pensiones de viudedad que alcanzan al menos el 75% de la base reguladora del cónyuge.



#### UGT y Comisiones crean una asesoría para garantizar la rentabilidad de los planes de pensiones de empleo

UGT y Comisiones han constituido una asesoría para garantizar el buen funcionamiento de los planes de pensiones de empleo pactados en la negociación colectiva, para que los trabajadores, (al final de su vida laboral y por medio de aportaciones diferidas) tengan una pensión complementaria a la que concede la Seguridad Social. Con este iniciativa, presentada en rueda de prensa por **Cándido Méndez** y **José María Fidalgo**, los sindicatos pretenden asegurarse de que las Comisiones de Control de los Fondos de Pensiones gestionan correctamente los salarios de los trabajadores para que sean una fuente de renta una vez que accedan a la jubilación.

Para ello, esta sociedad, que estará participada al 50% por ambas centrales sindicales, prestará servicios de asesoramiento a las Comisiones de Control que se designan en el seno de las empresas sobre el destino que deben tener las aportaciones diferidas de los trabajadores para obtener una mayor rentabilidad de sus planes de empleo colectivos.

Según destacaron los dirigentes sindicales, la creación de esta empresa, constituida bajo la forma de sociedad limitada, se hace aún más necesaria a raíz de los últimos cambios normativos en el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Tanto **Méndez** como **Fidalgo** resaltaron la necesidad de fomentar la previsión social complementaria entre los trabajadores, sin que en ningún caso ésta sea sustituta del sistema público de pensiones de la Seguridad Social. De acuerdo con los datos facilitados por **Cándido Méndez**, los planes de empleo colectivos son una realidad en aumento. Así, de los 134 que existían en 1990 se ha pasado a 1.605 en 2003. Por su parte, el número de beneficiarios de dichos planes ha crecido en este periodo de 81.000 a más de 700.000, a los que se deben añadir los más de 500.000 empleados públicos de la Administración General del Estado que tendrán acceso a planes de empleo gracias al acuerdo alcanzado en la Mesa General de la Función Pública, así como otros 65.000 trabajadores que dependen del Gobierno vasco.

## 2.C) Fondo de pensiones del BBVA, UGT y CCOO. Una inversión responsable

Revista Unión, número 218 - junio 2008, pág. 27. (<http://www.ugt.es>)

### Fondo de Pensiones del BBVA, UGT y CCOO Una Inversión responsable

La responsabilidad social debe formar parte de la cultura empresarial y financiera y cualquier avance en este terreno es una muy buena noticia. Por primera vez, en nuestro país, una Gestora de Fondos de Pensiones, la del grupo BBVA participada por UGT y CCOO, se adhiere a los principios de inversión responsable de Naciones Unidas. Es decir, se compromete a integrar en la gestión de fondos de pensiones criterios de sostenibilidad medioambiental y social y promover la responsabilidad social de las empresas.

Y es que es perfectamente compatible combinar objetivos financieros con valores sociales. Valores vinculados a la justicia social, al desarrollo económico, la paz y el medio ambiente. Criterios que pueden ser seguidos por el resto del sistema de fondos de pensiones de empleo

Con este compromiso la Gestión de Previsión y Pensiones, la gestora de planes de empleo del Grupo BBVA, UGT y CCOO, asume la dotación de los recursos necesarios, tanto humanos como técnicos y se une a los principales fondos de empleo y gestoras a nivel mundial.

**“Es perfectamente compatible combinar objetivos financieros con valores sociales”**



### 3) MÓDULO III: LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL PRIVADOS DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

#### 3.A) Preguntas tipo test

Número de pregunta		Respuesta correcta
<b>1</b>	<p>Las existencia de controles públicos de los planes y fondos de pensiones acarrea la consecuencia de que la Administración pública garantiza las prestaciones derivadas de un plan de pensiones frente a una eventual situación de insolvencia de los fondos de pensiones:</p> <p>A) Verdadero B) Falso</p>	B)
<b>2</b>	<p>La Comisión de Control del plan de pensiones debe estar presente:</p> <p>A) En todos los planes de empleo, no importa su clase B) En los planes de sistema de empleo y de sistema asociado</p>	B)
<b>3</b>	<p>En la comisión de control de un plan de pensiones de sistema de empleo encontramos:</p> <p>A) Representantes del promotor o promotores, representantes de los partícipes y, en su caso, por representantes de los beneficiarios B) Tan sólo representantes de los partícipes y, en su caso, por representantes de los beneficiarios</p>	A)
<b>4</b>	<p>Los miembros de la Comisión de Control de un plan de pensiones de sistema de empleo son nombrados por un período máximo de 4 años, sin que quepa la reelección de los mismos:</p> <p>A) Verdadero B) Falso</p>	B)
<b>5</b>	<p>La normativa permite que en los planes de pensiones del sistema de empleo puedan establecerse procedimientos de designación directa de los miembros de la comisión de control por parte de la comisión negociadora del convenio, y/o designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa:</p> <p>A) Verdadero B) Falso</p>	A)
<b>6</b>	<p>La Comisión de Control de un plan de pensiones del sistema asociado se reunirá al menos, por ley, dos veces al año:</p> <p>A) Verdadero B) Falso</p>	B)

<b>7</b>	<p>En la Comisión de Control de los planes de pensiones del sistema asociado sólo intervienen representantes del promotor:</p> <p>A) Verdadero B) Falso</p>	B)
<b>8</b>	<p>En los planes de pensiones del sistema individual la protección de los partícipes y de los beneficiarios se realiza a través de la figura de:</p> <p>A) La Comisión de Control del plan B) Del Defensor del Partícipe</p>	B)
<b>9</b>	<p>La representación de un fondo de pensiones de empleo concreto corresponde:</p> <p>A) A la Comisión de Control del plan de pensiones de sistema de empleo que más aportaciones haya realizado al fondo B) A la Comisión de Control del fondo de pensiones de empleo</p>	B)
<b>10</b>	<p>La designación de los miembros de la Comisión de Control de los fondos de pensiones personales puede hacerse con carácter indefinido, sin límite temporal:</p> <p>A) Verdadero B) Falso</p>	B)

### 3.B) Comisión de Control del Plan de Pensiones de la admón. General del Estado

Comisión Control

Página 1 de 1

#### LA COMISIÓN DE CONTROL

##### ATRIBUCIONES

Las funciones de la Comisión de Control en los planes de pensiones de empleo se encuentran recogidas en los artículos 7 y 14 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. En este último artículo, se establece que al integrarse un único plan, ejerce también las funciones de la Comisión de Control del Fondo de Pensiones. Asimismo, y con más detalle, se regulan las funciones en los artículos 29 a 32 del Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. Específicamente, en referencia al Plan de Pensiones de la AGE, se refieren a ella los artículos 35 a 37 de las Especificaciones del Plan de Pensiones para las cuestiones del Plan AGE y los artículos 10 y 11 de las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones en los aspectos referidos al mismo.

La Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado (A.G.E.) es la supervisora del funcionamiento del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado. Plan de Pensiones promovido en favor de los empleados públicos de la AGE que se rige por lo dispuesto en las Especificaciones publicadas en la Resolución de 23 de septiembre de 2008 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por la que se da publicidad al Acuerdo de 11 de julio de 2008 de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

Asimismo la Comisión de Control en su condición de órgano gestor del Plan debe coordinar la actuación de sus Entidades Promotoras y controlar la actividad inversora de la Entidad Gestora del Fondo, mediante reuniones periódicas, donde se toman acuerdos y decisiones de diversa índole sobre procedimientos, situación de los partícipes, nombramiento de representantes, inversiones, aprobación de cuentas y demás actuaciones derivadas de las responsabilidades a ella atribuidas por la legislación vigente.

Está integrada por 22 miembros titulares y 22 suplentes en representación al 50% de las 125 Entidades Promotoras del Plan de Pensiones y alrededor de 580.000 partícipes representados a su vez por las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo Administración-Sindicatos de 13 de noviembre de 2002.

La constitución de esta Comisión de Control deriva de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones y por las Especificaciones publicadas en la Resolución de 23 de septiembre de 2008 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo de 11 de julio de 2008 de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

Con respecto a los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones, la Comisión de Control debe velar por sus intereses informándoles, tal y como establece la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, acerca de todos los aspectos del Plan de Pensiones que les puedan afectar y aclarándoles todas sus dudas sobre el mismo (situaciones, aportaciones, importe de los derechos consolidados, legislación, especificaciones del Plan, relaciones con la entidad gestora, procedimientos a seguir con las entidades promotoras, prestaciones a Beneficiarios, etc.).

##### OFICINA DEL PARTICIPE

Atendiendo al artículo 41 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la A.G.E. bajo la dependencia funcional de la Comisión de Control, existirá una Oficina del Participe, cuya estructura, organización y asignación de recursos se determinó por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

La Oficina del Participe tiene como funciones: atender las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios, facilitar las relaciones de los partícipes y beneficiarios con la entidad gestora del Plan cuando así le sea requerido y cualesquiera otras que le sean expresamente conferidas por las especificaciones y las que así le confiera la propia Comisión de Control.

Dirección: Plaza Ciudad de Viena. 4. 28071 MADRID